

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO  
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**Univ.: Demis Javier Vaca Méndez**

**Cobija-Bolivia  
2012**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO  
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**Univ.: Demis Javier Vaca Méndez**

**Tutor: María del Carmen Chirinos Cardozo**

**Cobija-Bolivia  
2012**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar a Dios por haberme dado la sabiduría, fuerzas y valor necesarios para seguir adelante en mis estudios superiores...

A mi familia por haberme asistido incondicionalmente a lo largo de estos años de estudios...

A mí querida Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, por haberme cobijado en sus aulas del saber, asimismo por haberme dado la oportunidad de ser un agente a sus servicio...

Pensamiento: "Un abogado debe culturizarse en todo, porque el que sólo sabe derecho, ni siquiera sabe de derecho" "Sed cultos para ser libres..."

### **Agradecimientos**

Al Dr. Ariz Humérez Álvez por todo el apoyo incondicional y por realizar las gestiones correspondiente para la creación de los consultorios jurídicos vecinales...

A la Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo por habernos otorgado su experiencia, consejos y ayuda en la realización del Trabajo Dirigido de manera incondicional, en las diferentes etapas del mismo...

Al Dr. Alex Pardo Zeballos por el asesoramiento oportuno y eficaz en todo lo relativo a la modalidad de grado, así como la amistad recibida...

A mis padres y hermana Noemí por todo el cariño y amor recibidos...

A mi compañero Erick Flores por su apoyo para la realización de la modalidad de graduación...

## Índice

CAPÍTULO I .....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Justificación.....	2
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Delimitación de la investigación.....	4
1.5. Diseño metodológico.....	5
1.5.2.1. Métodos de investigación.....	6
1.5.2.1.1. Métodos teóricos.....	6
1.5.2.1.1.1. Método de revisión bibliográfica.....	6
1.5.2.1.1.2. Método analítico-sintético.....	6
1.5.2.1.1.3. Método de la síntesis.....	6
1.5.2.2. Técnicas de investigación.....	6
1.5.2.2.1. Entrevista.....	6
1.5.2.2.2. Fichaje.....	6
1.6. Desarrollo metodológico del trabajo dirigido.....	7
1.7. Cronograma.....	8
CAPÍTULO II .....	9
MARCO TEÓRICO .....	9
2.1. Consultorio jurídico.....	9
2.2. Asesoramiento jurídico:.....	10
2.3. Proceso y procedimiento .....	12
2.4. Sentencia.....	17
2.5. La asistencia familiar (Pensiones alimenticias).....	19
2.5.1.1. Definición.....	20
2.5.2.1. Esfera o límites temporales de la prestación.....	22
2.5.3.1. Es irrenunciable.....	23
2.5.3.2. Es intransferible o intransmisible.....	24
2.5.3.3. No es compensable.....	24

2.5.3.4.	Es personalísima.....	25
2.5.3.5.	De orden público y coercible. ....	25
2.5.3.6.	Inembargable. ....	25
2.5.3.7.	Circunstancial y variable. ....	26
2.5.3.8.	Es imprescriptible.....	26
2.5.7.1.	Su coercitividad.....	30
2.5.9.1.	Aplicación de la Ley No. 1760 en los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos.....	31
2.5.10.1.	Demanda.....	32
2.5.10.2.	Admisión. ....	33
2.5.18.1.	Observación a la liquidación. ....	39
2.5.18.2.	Excepción de pago documentado.....	40
2.5.19.1.	Embargo de bienes y subasta pública.....	40
2.5.19.2.	Apremio Corporal.....	40
2.5.19.3.	Libertad bajo compromiso verbal juramentado.....	41
2.5.22.1.	Cuando los hijos son mayores de edad.....	42
2.6.	CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. ....	44
CAPÍTULO III .....		46
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....		46
3.	Descripción.....	46
3.1.	Descripción del proceso.....	46
3.2.	Análisis de resultados del trabajo.....	47
CAPÍTULO IV.....		49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		49
4.	Conclusiones. ....	49
4.1.	Conclusiones. ....	49
4.2.	Recomendaciones.....	50
Bibliografía.-.....		53
Anexos.....		54



## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

Los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Amazónica de Pando, inició labores en el año 2009 con la apertura de dos consultorios, uno que se encontraba ubicado en el Rectorado de la Universidad Amazónica de Pando planta baja y el otro en la sede del Barrio Paraíso de la ciudad de Cobija, con el ánimo de que los estudiantes que se encuentran cursando los dos últimos años de la carrera realicen sus prácticas jurídicas para el ejercicio de sus futuras litigaciones de la misma manera para que realicen sus modalidades de graduación dentro de los consultorios jurídicos.

Las diligencias del Consultorio Jurídico se establecieron como parte integral de la carrera de derecho. En la actualidad, los dos últimos semestres que componen la práctica de Consultorio Jurídico tienen la obligación de realizar las prácticas en los diferentes consultorios de la ciudad de Cobija.

Además, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, prestarán un servicio gratuito a la comunidad, de escasos recursos de la sociedad y en consecuencia, litigarán en causa ajena en asuntos penales, laborales, civiles, de familia, etc. Con ciertas limitaciones de competencia.

De la misma forma se realiza la labor social de los consultorios jurídicos, teniendo en cuenta el acceso que deben tener los sectores más vulnerables de la población a los consultorios jurídicos.

Es también necesario mencionar que en el año dos mil doce el Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha puesto en funcionamiento cinco nuevos Consultorios Jurídicos ubicados en los Barrios Cacique, Paraíso (dos consultorios), Villa Montés y la Cárcel Modelo de Villa Busch.

Con el fin de brindar un mejor servicio a la población en general y sobre todo llegar a los barrios periféricos, vulnerables y de escasos recursos económicos de la sociedad.

Se vio la necesidad de crear los Consultorios Jurídicos y Sociales gratuitos como una Dependencia académica que busca vincular las actividades académicas con la realidad local y regional; establecer relaciones con instituciones jurídicas, culturales, sociales, políticas y productivas del departamento de Pando; conseguir relaciones entre los fines académicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; y las profesiones y gremios que agrupan a los hombres de derecho para cultivar el sentido ético de la profesión.

El Consultorio Jurídico y Social es el Aparato Académico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, donde los estudiantes del Área desarrollan sus prácticas pre profesionales, contando con el apoyo de los docentes y responsables de los consultorios adscritos a esta dependencia de manera gratuita.

Los futuros abogados, ahora estudiantes de Derecho, están obligados a caminar en un mundo dominado por los datos abstractos, cuyo manejo exige respuestas cualitativamente distintas, que no se apoyen en la intuición sino en el entendimiento práctico de todo el proceso.

Para el trabajo en el futuro muy cercano se necesita *“aprendizaje intelectual permanente”*. Esta perspectiva exige un clima de trabajo que incluye la libertad de acción, experimentación, dialogo y trabajo en equipo. Para ello se requiere habilidades que comprenden la capacidad para resolver problemas, la identificación de nuevos problemas, la posibilidad de solución de acuerdo con las necesidades de los patrocinados y la coordinación entre los identificadores de problemas los abogados y los solucionadores de estos problemas que son los jueces de acuerdo a su competencia.

### **1.1. Justificación.**

El trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del hecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

Es un trabajo practico, evaluado y supervisado en instituciones, empresas públicas o privadas, encargadas de proyectar y ejecutar demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlo.

Es un proyecto que describe todo el proceso del trabajo a ser realizado en la institución convenida.

El desarrollo del presente trabajo dirigido permitirá que el consultorio jurídico ayude a las personas de escasos recursos económicos en los distintos procesos judiciales que cada una de las personas solicitantes tiene.

La Universidad Amazónica de Pando, a través de la implementación de los consultorios jurídicos en la ciudad de Cobija, otorga a las personas de escasos recursos económicos solución a sus problemas legales con la colaboración de los estudiantes de décimo semestre y docentes del área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

## **1.2. Formulación del problema.**

### **1.2.1. Situación problémica.**

La separación entre legislación y realidad puede tener muchas causas y la pobreza es una de ellas, esto continuará así en la medida en que el acceso a los medios que otorga el estado para el pleno ejercicio y protección de los derechos requiera que el justiciable incurra en numerosos gastos; de igual manera la pobreza coloca a las personas de escasos recursos muchas veces en una situación de indefensión y de vulnerabilidad, ello muchas veces no solo afecta la condición de individuos sino también su patrimonio. Por todo lo mencionado, se observa que es insuficiente que la legislación confiera un sinnúmero de derechos a las personas, si el estado no se preocupa además porque esos derechos sean respetados y reconocidos en la práctica, lo que muchas veces hace que las personas de escasos recursos choquen con una barrera que impida acceder al sistema de administración de justicia.

### **1.2.2. Planteamiento del problema.**

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

### **1.3. Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1. Objetivos generales.**

Asesorar jurídica y legalmente a las personas de escasos recursos económicos en la ciudad de Cobija con el fin de solucionar problemas o conflictos legales ofrecidos por la realidad social.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio jurídico legal, en el consultorio jurídico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Dar orientación, jurídica legal y social gratuita a los distintos sectores sociales, de nuestra capital de los distritos I y II que busquen el servicio jurídico de nuestro consultorio.
- Realizar el seguimiento correspondiente, a todos los trámites de las personas solicitantes de los servicios jurídicos, en el consultorio ubicado en la Av. Las palmas en el campus Universitario bloque F de la ciudad de Cobija.
- Redactar y tramitar toda clase memoriales, o solicitudes que sirvan para resolver, problemas jurídicos legales de los interesados.
- Absolver consultas, sobre casos en todas las ramas del Derecho.

### **1.4. Delimitación de la investigación.**

#### **1.4.1. Delimitación espacial o geográfica.**

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija.

#### **1.4.2. Delimitación temporal.**

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de la presente gestión.

#### **1.4.3. Delimitación sustantiva.**

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

#### **1.5. Diseño metodológico.**

El presente trabajo de investigación tomará un diseño descriptivo-explicativo; toda vez que lo que se realizará es precisamente describir todo lo relacionado con la atención jurídica dentro de los consultorios jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, además como explicar la incidencia que tiene la realización del trabajo y contribución de los consultorios jurídicos a la población de escasos recursos de la ciudad de Cobija.

##### **1.5.1. Tipo de investigación.**

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización.

## **1.5.2. Métodos y técnicas de investigación.**

### **1.5.2.1. Métodos de investigación.**

#### **1.5.2.1.1. Métodos teóricos.**

##### **1.5.2.1.1.1. Método de revisión bibliográfica.**

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico. Además posibilitará la conformación del marco teórico.

##### **1.5.2.1.1.2. Método analítico-sintético.**

Método que permitirá conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

##### **1.5.2.1.1.3. Método de la síntesis.**

Método que posibilitará la concreción de la propuesta de solución del problema.

### **1.5.2.2. Técnicas de investigación.**

#### **1.5.2.2.1. Entrevista.**

Técnica que será empleada para entablar una conversación con las personas que soliciten los servicios del consultorio jurídico con el objetivo de adquirir información referida a la problemática que afronta y así poder dar solución al caso.

#### **1.5.2.2.2. Fichaje.**

Se aplicará esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anotará los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

## **1.6. Desarrollo metodológico del trabajo dirigido.**

**FASE I** Consulta al presidente del barrio donde funcionara el consultorio jurídico, la necesidad que tenían las personas de escasos recursos la implementación de un consultorio jurídico vecinal donde reciban asesoramiento jurídico en las distintas áreas del derecho sin costo alguno ya que mucha de esas personas tenían que pagar a un profesional abogado para poder realizar algún trámite jurídico donde ellos utilizaban sus escasos recursos para el pago correspondiente de los mismos al profesional Abogado.

**FASE II** Trabajo en el consultorio jurídico donde las personas de escasos recursos podrán tener asesoramiento jurídico en los distintos barrios aledaños de la Universidad como ser barrio Tunari, Barrio Petrolero y el Barrio Evo Morales, sin costo alguno resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo el asesoramiento y supervisión de un profesional abogado dependiente del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en los estrados judiciales de la ciudad de Cobija.

- a) Entrevista con la persona que está solicitando los servicios del personal del consultorio jurídico.
- b) Estudio y análisis de los documentos presentados por las partes solicitantes para continuar con el proceso.
- c) Coordinación con la unidad de trabajo social para el estudio de las personas solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.
- d) Aceptación y seguimiento de los procesos en las distintas áreas tanto jurídico y social.
- e) Informe a el coordinador y abogado asesor del trabajo realizado en el consultorio

### **FASE III**

- a) Gestión. Una vez funcionando los consultorios jurídicos en la ciudad, las personas de escasos recursos tendrán la oportunidad de solucionar sus casos jurídicos en las distintas ramas del derecho con la guía y asesoramiento del estudiante egresado y abogado representante del consultorio jurídico.
- b) Sistematización de todo el trabajo de campo y de gabinete realizado en el consultorio jurídico de la ciudad.

**1.7. Cronograma.**

Actividades	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.
Entrevistas								
Pruebas documentales								
Primer Informe								
Seguimiento a procesos								
Audiencias								
Segundo Informe								
Informe Final								

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Consultorio jurídico.**

Es un servicio social gratuito dirigido a la comunidad universitaria y cobijeña de escasos recursos económicos, donde los universitarios de últimos semestres del Programa de Derecho, del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, prestan servicios como asistentes legales de pobres, asistidos a su vez por un abogado profesional, todo ello conforme a ley y en desarrollo de la Misión -visión de nuestra Institución.

El Consultorio Jurídico se presenta por ser un servicio más de carácter innovador que viene ciertamente a fortalecer la posición del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, y por ende, de la Universidad Amazónica de Pando, la cual cada vez más viene sitiándose en la Institución vanguardia de nuestro Departamento de Pando, proyectando en su recorrido institucional los múltiples servicios de gran importancia, así como la otorgación de profesionales competentes y consagrados con el desarrollo de su región amazónica.

El objetivo que se vislumbró al establecer el Consultorio Jurídico, fue el de crear un servicio jurídico – legal gratuito dirigido a las personas de escasos recursos económicos con la finalidad de coadyuvar en la solución de sus conflictos socio-legales, recurriendo si fuere necesario a los estrados judiciales.

Por lo tanto con el Consultorio Jurídico, servicios como solicitudes simples, memoriales sueltos, contratos, documentos privados, trámites administrativos como judiciales, y otros asuntos legales, pueden ser atendidos con la asistencia correspondiente, de manera pronta y gratuita.

## **2.2. Asesoramiento jurídico:**

Es un servicio de información jurídica a consultas legales en cualquier materia del Derecho, bajo la modalidad de dar respuesta a quien necesite de ello, para la resolución de asuntos emergentes del cotidiano vivir en sociedad, que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas, reglamentos.

### **2.2.1. El asesoramiento jurídico ocupa todas las ramas del Derecho.**

El servicio de Consultoría Jurídica tiene como objeto el asesoramiento en materia legal en cualquiera de las ramas del Derecho para ayudar a dilucidar y resolver asuntos muy complicados por el carácter de subordinación y dependencia que ejercen unas leyes sobre otras, la gran magnitud de disposiciones legales acorde al acelerado régimen de cambio que se produce en las actuales relaciones sociales en cualquier parte del mundo.

El entramado y desordenado mundo de normas que rigen la vida en la sociedad civil moderna hacen en extremo necesario el asesoramiento jurídico.

### **2.2.2. ¿Cuáles son los servicios del asesoramiento jurídico de un consultorio jurídico?**

Asistencia y asesoramiento jurídico especializado en cualquier rama del Derecho; Elaboración de dictámenes; Representación en estrados judiciales; Elaboración de documentos jurídicos de cualquier naturaleza; Cualquier otro servicio que solicite el cliente.

### **2.2.3. Obligaciones del Asesor Legal o Jurídico**

Primero es necesario indicar que, si nos guiamos por la lengua española, asesor legal es aquella persona que está autorizada a prestar un asesoramiento en algún tipo de materia, es decir, no necesariamente tiene que ser un asesor jurídico.

Asesor Legal realmente significa que quien brinda el servicio tiene la capacidad que la Ley clama para realizar dicha función.

No obstante lo anterior se ha tomado el hábito de llamar al Asesoramiento Jurídico también Asesoramiento Legal por el objeto mismo de ese tipo de asesoría, la relacionada con la legalidad, lo que las leyes dicen qué hacer o no hacer y en la forma.

Entonces, aclarado el asunto para algunos excavadores de la lengua española, son obligaciones del asesor o consultor jurídico:

Cumplir con los parámetros de calidad establecidos para la atención de los asuntos.

Cumplir con los principios éticos de la profesión.

Ejecutar las tareas que se correspondan con las normas que regulan la actividad.

#### **2.2.4. ¿Quién puede prestar servicios legales de asesoramiento jurídico?**

Para la prestación oficial del servicio de Asesoría Jurídica se requiere que el consultor sea graduado de Licenciatura en Derecho, además que dicho sujeto haya completado la especialidad para la materia que va a asesorar, aunque lo último no es imprescindible.

Si lo que se pretende es solo buscar información relacionada con la forma de resolver un asunto legal, el procedimiento a seguir sin que medie ningún documento o representación letrada, entonces hasta un estudiante de Derecho con el dominio suficiente en materias aprobadas de su carrera puede ofrecer la información solicitada.

Es necesario aclarar que estos tipos de asesorías solo tendrán carácter informativo y de orientación como una de las funciones que también ejerce la Consultoría Jurídica, asesorar en materias de Derecho a quien lo necesite.

En tal sentido, a través del Consultorio Jurídico se nos permite atender a las personas de escasos recursos económicos, de manera que se interactúa en forma presencial con los solicitantes de nuestros servicios, donde de manera oportuna y delimitados por los Distritos I y II de la ciudad de Cobija, por razones de no usurpar funciones de los consultorios jurídicos vecinales, es que propiciamos respuestas favorables a las inquietudes jurídico – legales que nos presentan la comunidad universitaria y cobijeña de tales distritos, respetando la confidencialidad.

La información jurídica que ofrecemos a la comunidad es realizada por el equipo de la Oficina Jurídica del Campus Universitario compuesto por los universitarios que realizan la Modalidad de Grado de Trabajo Dirigido en apoyo de la abogada profesional la Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo quien es la Responsable de la Oficina Jurídica, en efecto se realiza una eficaz y profesional prestación de los servicios legales y redacción de documentos.

El principal objetivo es el de brindar un servicio de la máxima calidad, combinando la experiencia, con la eficacia de cada uno de los universitarios que cursan el Trabajo Dirigido, con la finalidad de buscar el bienestar social y jurídico de las personas de escasos recursos económicos de nuestra comunidad.

### **2.3. Proceso y procedimiento**

Es el conjunto de actos, procedimientos y trámites que tiene por objeto la decisión de un conflicto o de un litigio por parte del tribunal de justicia.

El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo - incidente. En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos.

Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa.

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial.

En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado:

- En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.
- En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional.

El procedimiento consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento; no siempre que hay procedimiento existe un proceso. La confusión entre ambos es histórica; pero el Derecho procesal se ocupa del proceso y no del procedimiento, ya que si se emplea el término procedimiento se pueden producir algunos inconvenientes:

Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico.

Es un término que sólo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales.

Pero el término “proceso” engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

### **2.3.1. Juicio y actos de jurisdicción voluntaria**

En cuanto al término juicio, se emplea muy a menudo en la legislación procesal, y ello se debe a la tradición histórica, ya que en el derecho medieval juicio equivalía a sentencia. Hoy en día, juicio y proceso aluden al mismo fenómeno, pero mientras que el juicio se refiere a la acción de juzgar, el proceso se refiere al medio empleado para ello. Dentro del proceso existe un juicio, pero no todo juicio puede identificarse con el proceso. Solamente son ambos términos equivalentes cuando la acción de juzgar la desarrollan órganos investidos de potestad jurisdiccional.

Una tercera categoría es la de actos de jurisdicción voluntaria (actos de conciliación, declaración de herederos ab intestato, etc.), que engloba distintos procedimientos en los que el órgano jurisdiccional no emite un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto ni ejercita potestad jurisdiccional.

La distinción entre estas dos últimas categorías, si bien viene manifestada externamente por la autoridad de la cosa juzgada, desde el punto de vista de fondo, vienen separadas no por la idea de presencia o ausencia de conflicto, sino por la idea de actuación del derecho en el caso particular, ante la imposibilidad de dar solución al problema por los particulares o involucrados directamente, frente a la actuación judicial tendiente a completar o perfeccionar una relación imperfecta o incompleta.

### **2.3.2. Proceso, juicio y procedimiento**

a) Tanto en la práctica judicial cuanto en las leyes de origen hispánico, suele utilizarse la palabra juicio, proveniente del derecho romano (*iudicium*), como sinónima de proceso.

Se trata, sin embargo, de conceptos que se encuentran en relación de especie a género, pues mientras la expresión juicio supone la existencia de una controversia, o, por lo menos, de un conflicto entre partes, la palabra proceso también resulta adecuada para denotar tanto aquellos casos en los que media conflicto, pero no controversia, proceso de rebeldía, como aquellos en los que ni siquiera existe conflicto, según ocurre con los procesos denominados de jurisdicción voluntaria o voluntarios.

b) Tampoco cabe identificar los términos proceso y procedimiento. El proceso representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la decisión de un caso concreto por parte de determinados órganos.

El procedimiento, en cambio, constituye cada una de las fases o etapas que aquél puede comprender. Así, al procedimiento de primera instancia puede seguir, en caso de apelación un procedimiento de segunda instancia, en cuyo caso el proceso se integra con dos procedimientos; o, por el contrario, el proceso puede contener menos de un procedimiento en el caso de que, por ejemplo, se extinga con anterioridad al pronunciamiento de la decisión de primera instancia. Por ello dice CARNELUTTI que “para distinguir mejor entre proceso y procedimiento se puede pensar en el sistema

decimal el procedimiento es la decena; el proceso es el número concreto, el cual puede no alcanzar la decena o bien comprender más de una”.

### **2.3.3. Elementos del proceso:**

Todo proceso consta de un elemento subjetivo y de un elemento objetivo, e importa, asimismo, una determinada actividad.

- El elemento subjetivo se halla representado por las personas facultadas para iniciarlo, impulsarlo, extinguirlo y decidirlo. En los procesos contenciosos son sujetos primarios el órgano judicial (o arbitral) y secundarios las partes. El primero, como titular de un poder público (o eventualmente equiparado a tal), se encuentra en un plano supraordinado con relación a las segundas, por cuanto puede imponerles, a través de actos de creación normativa individual, la observancia de determinadas conductas. Además, cuando el órgano reviste carácter judicial, le pertenece en forma exclusiva la utilización lícita de la coacción.

En los procesos contenciosos existen, necesariamente, dos partes: el actor y el demandado. Llamase actor a la persona que formula la pretensión que debe ser satisfecha por el órgano, y demandado a la persona frente a quien se formula dicha pretensión. Uno y otro se encuentran, por debajo del órgano, en una posición jerárquicamente igualitaria.

No obstante, como consecuencia de la acumulación subjetiva de pretensiones, la intervención de terceros, la acumulación de procesos y la sucesión procesal, el proceso contencioso puede desarrollarse mediante la participación de varios actores o demandados, dando lugar, de tal manera, a la figura del litisconsorcio.

En los procesos voluntarios existen, en cambio, como sujetos primarios que se encuentran por debajo del órgano judicial, uno o más peticionarios.

El cumplimiento integral de las funciones procesales requiere, finalmente, la intervención de otras personas que actúan en el proceso como auxiliares del órgano (secretarios, oficiales de diligencias, peritos, etc.) o de las partes o peticionarios (abogados y procuradores), y a las que cabe denominar sujetos secundarios.

- El elemento objetivo del proceso puede hallarse constituido por una pretensión o por una petición extracontenciosa, según que la intervención del órgano sea requerida para resolver un conflicto o para constituir, integrar o acordar eficacia a una relación

jurídica. De ello se sigue que la pretensión y la petición extracontenciosa configuran el objetivo, respectivamente, del proceso contencioso y del proceso voluntario.

La pretensión que da vida al proceso civil versa, a su vez, sobre una relación o estado jurídico de derecho material que, por lo común, no trasciende el interés privado de las partes; de allí que el actor puede desistir de su pretensión o renunciar al derecho invocado mediante ella, el demandado allanarse a la pretensión del actor, y ambas partes transigir. Esa disponibilidad sobre el objeto procesal, que constituye un reflejo de la que las partes tienen sobre sus derechos subjetivos, es la nota que en mayor medida separa al proceso civil del proceso penal; aunque, la regla reconoce algunas excepciones.

Carece de sentido, en cambio, hablar de disponibilidad o indisponibilidad de las peticiones que constituyen el objeto de los procesos voluntarios. Pese a esta última designación, que es desde luego impropia, la formulación de tales peticiones es, en la mayor parte de los casos, necesaria, pues el interesado no puede lograr, con prescindencia de ellas, y del consecuente pronunciamiento judicial, el efecto jurídico que persigue.

La actividad, finalmente, comprende el conjunto de actos que deben cumplir los sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta la decisión que le pone término.

#### **2.3.4. Características del proceso**

- La fase de prueba es, en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.

- Objeto. El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.

- Fundamentos. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

Iniciación y resolución. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de auto. (Recurso judicial).

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el civil los procesos laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo el impulso procesal recae en el juez.

## **2.4. Sentencia.**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa civil o penal

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia. Y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

### **2.4.1. Requisitos para la sentencia.**

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

- Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las

sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

- Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.
- Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre y firma del juez que la ha redactado y del secretario o actuario del juzgado o tribunal.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes.

Los elementos de la estructura de una sentencia son: preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutive.

#### **2.4.2. Redacción.**

La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal o a uno de sus miembros, si se trata de un órgano colegiado, en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal.

Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes.

#### **2.4.3. Clasificación.**

- Por su contenido:
  - Sentencia condenatoria** o **estimatoria**: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.
  - Sentencia absolutoria** o **desestimatoria**: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

**Sentencia parcialmente estimatoria/desestimatoria:** cuando el tribunal da la razón a sólo algunas de las pretensiones del demandante.

**Sentencia constitutiva** (proceso civil): las que crean, modifican o extinguen una relación jurídica.

- Por la presencia/ausencia del demandado:

**Sentencia contradictoria:** cuando el demandado está presente en la causa.

**En rebeldía:** cuando la sentencia se dicta sin la presencia del demandado.

- Por la posibilidad de impugnación:

**Sentencia firme:** aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio. Está amparada por el principio de cosa juzgada.

**Sentencia no firme o recurrible:** es aquélla contra la que se pueden interponer recursos.

- Por el grado de jurisdicción

**Sentencia en primera instancia:** la que devienen de los órganos de primera instancia, por su competencia y jurisdicción.

**Sentencia en apelación:** cuando se recurre, bien sea al mismo órgano o al inmediatamente superior.

**Sentencia en casación:** es aquella que se emite por el Tribunal Supremo de Justicia pretendiendo casar la causa.

## 2.5. La asistencia familiar (Pensiones alimenticias)

### 2.5.1. Concepto general.

La asistencia familiar denominada también pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el Vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

En su fundamento, la asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la

comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

De manera técnica, el tratadista Bonnetcase nos dice que: «La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra». Por su parte, Planiol y Ripert, expresan que: «Es la obligación impuesta a una persona de Suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida».

Se consideran comprendidos en la obligación alimenticia los gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades –asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.- los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudio y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el hijo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimientos o constitución de dote.

Por lo expuesto, podemos advertir que el fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual que tiene la persona cuando se encuentra en una situación en la que no puede prever por sí misma a su sustento y demás necesidades vitales, en tal circunstancia, necesita ser mantenida.

#### **2.5.1.1. Definición.**

La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín «pensio» que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa.

La asistencia familiar está definida como la ayuda y auxilio económico o en especie que otorgan los padres a sus hijos menores de edad quienes por alguna razón no viven con ellos, como en el caso del divorcio, la separación judicial o de hecho y otras causas; o de otra manera, que siendo mayores de edad se encuentran incapacitados física o intelectualmente para autosustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados. También aquella cooperación pecuniaria que brinda el ex-cónyuge que fue culpable de la desvinculación conyugal en favor del otro que resulta inocente, quien no cuenta con medios suficientes para su subsistencia; en las condiciones previstas por el Art. 21 del Código de Familia.

Por su naturaleza, la asistencia familiar debe cubrir las necesidades más premiosas e inmediatas de los beneficiarios, tales como la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, ello, referido a las necesidades biológicas; educación, recreación, y formación profesional, en el rubro de las necesidades intelectuales y espirituales; aspectos que deben permitir a los beneficiarios gozar de una vida digna y humana conforme a su status social. Sin embargo, nuestra legislación en este aspecto es muy limitativa y sólo considera los items más indispensables y excluye por ejemplo, las necesidades de recreación y otras que resultan extraordinarias. Lo mismo acontece con la legislación comparada.

### **2.5.2. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.**

Lo legislado en el Art. 14 del Código de Familia establece: «La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio».

La norma descrita en su contexto demuestra amplitud en cuanto a los conceptos o items que debe cubrir la asistencia familiar, que en su generalidad debe comprender a todo lo necesario para la alimentación, vestido, educación, vivienda, y salud de los beneficiarios. Cuando se trata de los hijos que se encuentran en estado de minoridad, por su extensión, esa prestación debe comprender los gastos que demanden la educación y aquellos que sean necesarios para su profesionalización o la adquisición de un oficio. Sin embargo, la obligación se halla también limitada por la norma estipulada en el Art. 21 del mismo cuerpo legal que dice que la asistencia familiar estará sujeta a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica de los que resultaren obligados; esta normatividad limita la prestación de la obligación sólo a lo indispensable que muchos casos no cubren las mínimas necesidades de los menores beneficiarios, tal es así que en la práctica se fijan montos mínimos e irrisorios, cuando no es posible probar la capacidad económica de los otorgantes o que son soslayados por éstos en base de una serie de maniobras fraudulentas para evadir los deberes naturales y civiles.

Por otra parte, el Código sólo se limita a establecer las necesidades ordinarias o inmediatas de los hijos y se aparta de las mediatas, como son las necesidades de recreación en el caso de los beneficiarios que se encuentran en minoridad, actividad

considerada elemental para su desarrollo armónico, complementario e integral, y los gastos extraordinarios que tienen una incidencia no prevista, no pueden cubrirse con el monto de la pensión establecida, como el caso de las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos posteriores para la recuperación de la salud, la adquisición de medicamentos y otros; aspectos que creemos que podrán ser consideradas y complementadas en futuras modificaciones en la legislación familiar.

La obligación de los progenitores de pasar asistencia familiar descansa en la autoría de la procreación, porque son los padres los que traen al mundo a los hijos, razón suficiente para que se hallen obligados a costear íntegramente las necesidades inherentes a la sobrevivencia, su formación moral e intelectual de la manera más integral y amplia; la educación es una de las necesidades más elementales en el presente tiempo, hecho que permite a los hijos superarse constantemente para llevar una vida más digna que la de sus progenitores, cuando éstos por azares del destino han truncado sus más caros anhelos de superación y de felicidad.

#### **2.5.2.1. Esfera o límites temporales de la prestación.**

En este acápite, conviene remarcar que la obligación de otorgar asistencia familiar al hijo va más allá de la mayoría de edad como lo prescribe el inc. 3ro.) del Art. 258, concordante con el 264 del Código de Familia, cuando refieren que entre los deberes y derechos de los padres están: «El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes».

El derecho reconoce grandes prioridades a la minoridad y la familia, su protección está a cargo de las instituciones públicas y privadas.

#### **2.5.2.2. Modos de suministrar la asistencia familiar.**

La asistencia familiar es una obligación natural y civil, de cumplimiento obligatorio e inexcusable a favor de los alimentarios, para el cumplimiento de la misma, la norma estipulada en el Art. 22 de la regulación familiar señala que la asistencia familiar se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda, de este modo, el monto asignado debe ser satisfecho por el obligado en forma mensual; como prevé lo dispuesto en su art. 14, la

pensión reviste un concepto global de las necesidades del alimentario, por eso involucra los gastos de alimentación, vestido, salud, educación, vivienda y otros indispensables. Sin embargo, en situaciones extraordinarias del obligado y bajo autorización judicial, el Art. 23 de esta codificación abre la posibilidad de poder suministrársela en forma distinta al pago de la pensión fijada, generalmente cuando el alimentante se encuentra en estado de no poder pagar la pensión en dinero y concurren razones debidamente justificadas que le impidan, en tal caso, la pensión podrá cumplírsela en especie, aun en la hipótesis más patente, la probabilidad de compartir la mesa con el beneficiario; a esta modalidad particular lo denomina “modos subsidiarios”, y dice: “El juez puede autorizar, a proposición de parte, un modo subsidiario de suministrar la asistencia, distinto al pago de la pensión o asignación fijada, si concurren motivos particulares que lo justifiquen. Igualmente puede autorizar al obligado a que reciba en su casa al beneficiario, salvo razones graves que hagan inconveniente la medida”.

### **2.5.3. CARACTERÍSTICAS.**

La asistencia familiar como instituto propio del derecho de familia, presenta características singulares y muy propias, atendiendo a su naturaleza jurídica que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo, o como diríamos, para seguir ejerciendo el derecho a la vida; el Art. 24 del Código de Familia establece que: «El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede Oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo».

En ese contexto, corresponderá a nosotros, de acuerdo con la doctrina actual, complementar con otros caracteres que tienen pertinencia con el tema, esto para conocer mejor los alcances y las prerrogativas que goza este Instituto, el que por su esencia:

#### **2.5.3.1. Es irrenunciable.**

El derecho a la asistencia familiar es irrenunciable, se distingue por ser de interés social, derivada de las relaciones familiares y sociológicas, y es de orden público porque es la ley la que dispone y señala las personas que están obligadas a prestarla conforme a un orden establecido de acuerdo con el grado de parentesco que vincula al obligado y los beneficiarios. La irrenunciabilidad está dispuesta por la ley a favor de los menores y los

incapaces, en razón de que éstos no tienen la posibilidad de autosustentarse debido a su incipiente desarrollo psicobiológico, lo cual no les permite cumplir una actividad productiva que les reporte ingresos económicos; por eso, los progenitores que se hallan a cargo de la guarda y custodia no pueden renunciar al derecho que corresponde a sus hijos, ni éstos hacerlo porque carecen de la capacidad legal. En cambio, las personas mayores que tienen aptitud para trabajar pero que por haber estado dedicadas a las labores del hogar no han tenido la oportunidad de adquirir una formación profesional ni un oficio que les permita desarrollar una actividad productiva, como sucede generalmente con las esposas, la facultad de pedir o renunciar al derecho de asistencia familiar es potestativa, cuyo hecho se manifiesta corrientemente en los procesos de divorcio o de separación judicial; en cambio, en otras situaciones donde el cónyuge y los hijos en mayoría, encontrándose en estado de incapacidad física o mental, que les impiden realizar actividades laborales, no pueden renunciar al derecho de recibir las pensiones que les permite satisfacer sus necesidades vitales.

#### **2.5.3.2. Es intransferible o intransmisible.**

El deber de prestar asistencia familiar se caracteriza por ser personalísima para el obligado, lo mismo que beneficiarse de ella es personal para el acreedor, por eso sólo puede ser demandado por quien se encuentra en estado de necesidad y otorgada por quien se encuentra en capacidad de brindarla. El beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona, ni transmitirla a sus herederos mediante sucesión legal o testamentaria, en vista de que se trata de una asignación destinada a satisfacer únicamente las necesidades vitales del beneficiario, el derecho es intuitu persona, y porque teniendo el carácter de personalísima se extingue con la muerte; la misma cualidad adquiere para el obligado, quien no puede transferir o subrogar la obligación de satisfacer la asistencia a una tercera persona.

#### **2.5.3.3. No es compensable.**

En principio, el obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario, de ahí que, la obligación por este concepto, no puede ser compensada con otra obligación del alimentado a favor del alimentante. Siendo la asistencia familiar un derecho que nace de la necesidad, se funda en una idea humanitaria que tiene por objeto

inmediato que el alimentario satisfaga sus necesidades vitales, lo contrario significaría poner en riesgo su vida y su salud, es por eso que la ley sanciona con nulidad cualesquier transacción hecha sobre derechos o cosas que no pueden ser objeto o materia de contrato<sup>1</sup>.

#### **2.5.3.4. Es personalísima.**

El derecho de la asistencia familiar, es personalísima, «intuitu personae», es una atribución o una facultad enteramente personal e individual del beneficiario y no transmisible, por cuanto sólo procede en favor de quien se establece y cesa cuando fallece el obligado, de manera que la obligación de dar también es personalísima, porque no puede transmitirse a los herederos.

#### **2.5.3.5. De orden público y coercible.**

En su carácter relevante, la obligación de otorgar la asistencia familiar deriva del imperio de la ley, de modo que es obligatoria e insoslayable y, su cumplimiento es inexcusable y coercible, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento oportuno y preferente a cualquier otra obligación posible, Arts.149, 436 Código de Familia. Por otra parte, el Código de Familia dispone la hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que puede ser inscrito o anotado preventivamente en la oficina de Registro de Derechos Reales de oficio por el juez que conoce del proceso o a petición de parte, y aún ser objeto de embargo y subasta pública, según norman los Arts. 149, parágrafo segundo del Código de Familia y 70 de la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, llamado de la Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

#### **2.5.3.6. Inembargable.**

Estando destinado a satisfacer las necesidades más premiosas y vitales de los beneficiarios, la asistencia familiar es inembargable, Art. 24 del Código de Familia, concordante con el Art. 179 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, el Art 25 del propio Código de Familia, hace una excepción cuando refiere que «las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del Juez de Familia y en la medida que sea

---

<sup>1</sup> Código Civil. Art. 946

necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario»; aspecto que determina que los establecimientos públicos o privados que cobijan y suministran lo que requieren los beneficiarios para cubrir sus necesidades vitales, pueden ser cesionarios en la pensión de asistencia familiar o subrogarse ese pago, bajo autorización judicial, por tal razón que lo que paga el obligado para que el beneficiario satisfaga sus necesidades es correcto que pueda ser cedido o subrogado a esos establecimientos.

La norma citada faculta a los particulares que provean a la subsistencia del beneficiario para que puedan también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de ésta; lo que resulta de lógica la viabilidad de tal precepto.

#### **2.5.3.7. Circunstancial y variable.**

Conforme a lo normado por el Art.28 del Código de Familia, la asistencia familiar se caracteriza esencialmente por ser circunstancial y variable. Es circunstancial porque está limitado al tiempo, es decir, que sólo subsiste durante el tiempo que el beneficiario la precise, estando circunscrito a la minoridad del alimentario o hasta la edad que racionalmente logre obtener un oficio o profesión que le permita obtener sus propios medios económicos e independizarse; en el caso de la ex-cónyuge la situación presenta diferentes matices, pues, pueden suscitarse varias posibilidades por las que ya no la precise, esas razones pueden deberse al hecho de haber contraído nuevo matrimonio o vida concubinaria, ha fallecido o simplemente la ha renunciado.

En cambio es variable por que la resolución que determina el beneficio de la asistencia familiar no adquiere la calidad de cosa juzgada, por tal situación es revisable en cualquier tiempo, por ese principio, la asistencia familiar es susceptible de incremento, disminución o cesación de acuerdo con las necesidades que se opera en los beneficiarios y la capacidad económica del obligado, ese es el espíritu del Art. 28 del Código de Familia que concuerda con el artículo 73 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

#### **2.5.3.8. Es imprescriptible.**

Si bien la normativa familiar no la contempla expresamente como lo hace con los demás caracteres, la doctrina y la jurisprudencia uniforme contextualiza sobre la materia, señalan

que la obligación de prestar asistencia familiar futuros es imprescriptible, como derivada del vínculo de parentesco; se justifica este carácter por no hallarse el derecho a la asistencia familiar en el comercio meramente económico regulado por el derecho civil. Sin embargo, lo que sí podría prescribir es el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas, en esa dirección trata de orientare la doctrina argentina. En cambio, como indican los profesores José Luis Lacruz Berdejo, Agustín Luna Serrano y otros en su obra derecho de familia, la legislación española es más concreta sobre este aspecto, porque establece la prescripción de la concreta pretensión a pensiones alimentarias ya vencidas: en cinco años, con arreglo al art. 1799-1º CC.

#### **2.5.4. Fuentes de la obligación alimentaria.**

La obligación de suministrar la asistencia familiar reconoce varias fuentes fundadas en la prevalencia de la ley o en la voluntad de quien pretende otorgarla. De este modo y por lo que deducimos de lo normado en el artículo 29 del código familiar, la obligación alimentaria puede subvenir: a) de la ley, b) del testamento y, c) por convención entre las partes.

- a) La ley impone la obligación de suministrar la asistencia familiar, como consecuencia y efecto de la existencia del parentesco, el matrimonio y, la patria potestad. Es de este orden las pensiones alimentarias asignadas por los órganos jurisdiccionales.
- b) Tiene su origen en el testamento, cuando se presenta la posibilidad de constituir un legado de alimentos o establecer la obligación de su pago como carga de otra disposición testamentaria, como acto declarativo de última voluntad para que surta sus efectos después de la muerte. El legado de alimentos se encuentra legislado en el Art. 1.204 del Código Civil.
- c) Se establece por convención cuando son las partes las que estipulan las formas y condiciones de suministrarlas, nombrando a los destinatarios o los beneficiarios lo mismo al que se obliga a suministrarlas, determinan montos o especies, los periodos de tiempo, etc. Es común observar en nuestro medio los compromisos voluntarios al que suelen arribar los esposos y los convivientes, asignando la asistencia familiar mediante la suscripción de documentos públicos o privados, en situaciones de

separación de hecho u otras análogas; la misma práctica acontece entre aquellos que de otra manera se ven en la obligación de suministrar una asistencia familiar.

#### **2.5.5. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN.**

El Código de Familia en su Art. 15 señala expresamente las personas que se hallan obligadas a prestar la asistencia familiar, estableciendo un orden correlativo y sustitutivo, teniendo como presupuesto la existencia del vínculo jurídico familiar entre el alimentario o beneficiario y la persona obligada a prestarla o alimentante, cuyo orden es el siguiente:

- 1) El cónyuge o conviviente
- 2) Los padres o los ascendientes
- 3) Los hijos o los descendientes
- 4) Los hermanos
- 5) Los yernos y las nueras
- 6) El suegro y la suegra

Entre los casos más comunes de dar y recibir la asistencia familiar, sucede entre las personas enumeradas en los incisos 1), 2) 3) y 4); respecto a los demás sujetos enunciados en los incisos 5) y 6) cuyo fundamento se basa en la existencia del parentesco por afinidad, no es de práctica usual en nuestro medio de ahí que, las situaciones resultan poco probables para su establecimiento, por lo que se opina por su exclusión en futuras modificaciones al código.

#### **2.5.6. Beneficiarios de la asistencia.**

Al igual que los sujetos nombrados en el punto anterior, los beneficiarios del derecho son esencialmente los hijos en estado de minoridad sin distinción del hogar de origen de donde provienen; los hijos que siendo mayores presentan incapacidad psicobiológica (discapacitados) hallándose en la imposibilidad de satisfacer por sí mismo sus necesidades vitales por su propio esfuerzo; los padres que por su avanzada edad u otro motivo de incapacidad sobrevinientes no se hallen en condiciones de auto-sustentarse requieren de la ayuda y el auxilio de los hijos, quienes habiendo alcanzado la mayoría de edad, se supone que cuentan con mejor aptitud física e intelectual para realizar actividades laborales, en fundamento de que la asistencia familiar es *recíproca*, porque quien tiene

derecho a pedirla, puede ser igualmente obligado a darla, ese razonamiento simple hace ver que en este caso prima el principio de solidaridad y reciprocidad que resulta ser natural, porque cuando los hijos eran menores fueron los progenitores los que cuidaron y sustentaron hasta el punto de su mayoría y su profesionalización; entonces, es razonable que los hijos esta vez retribuyan los cuidados y los sacrificios recibidos. Por último, también incluimos a los cónyuges, quienes tienen derecho a la asistencia familiar por el efecto que genera la relación jurídica matrimonial al que se hallan reatados o la simple relación conyugal de hecho, imperando también en estos casos el principio de la solidaridad, reciprocidad en el auxilio y el socorro que se deben, bajo el mismo concepto de que quien tiene derecho a pedirla, tiene también la obligación para darla y, porque los esposos durante la vida conyugal se han brindado mutuamente los afectos, las atenciones personales y cuidados, habiéndose entregado el uno al otro sin condiciones ni términos, teniendo como único fundamento el intenso amor que se profesaron.

#### **2.5.7. CONDICIONES A REUNIR.**

El Art. 20 del Código de Familia establece: «la asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia». El siguiente complementa que su fijación se hace en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

La asistencia familiar está sujeta a una serie de condiciones y presupuestos para su viabilidad, así lo señalan con precisión los preceptos transcritos. De ello advertimos que el estado de necesidad y la capacidad de quien debe suministrar son los presupuestos elementales, la doctrina añade la relación parental que debe mediar entre el alimentario y el alimentante, los mismos que por cuestiones didácticas los describimos del siguiente modo:

a) **Estado de necesidad del beneficiario.**- El derecho de la asistencia familiar se funda principalmente en el estado de necesidad, por tal razón es necesario que el alimentario, peticionante o beneficiario se encuentre en situación de necesidad, por no contar con los medios económicos necesarios para la subsistencia dada su condición de minoridad, incapacidad física o mental, o de vejez que le impidan realizar actividades productivas para procurarse los propios medios de subsistencia.

b) **Capacidad económica del obligado a prestarlos.**- Que el obligado se encuentre en condiciones materiales y económicas de suministrar las pensiones alimenticias, aparte de las otras cargas u obligaciones familiares a que pudiera estar comprendido, es decir, que disponga de medios que superen la atención de sus propias necesidades esenciales, porque de lo contrario no podría obligársele a privarse de lo indispensable para contribuir a la subsistencia de su pariente<sup>2</sup>.

c) **Existencia del vínculo parental.**- Que entre el beneficiario y el obligado exista el vínculo jurídico- familiar del parentesco en la línea recta de descendencia, ascendencia o colateral (padre, hijo, abuelo, hermano), o de otra manera haya relación familiar por afinidad (suegros, yerno, nuera).

#### **2.5.7.1. Su coercitividad**

En razón de su finalidad, hemos señalado que la obligación de la asistencia familiar está sujeta a coerción mediante el apremio corporal del obligado cuando no ha satisfecho oportunamente con el pago dentro del plazo que determina el Art. 70 de la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 (tres días), en consideración de que la obligación reconoce la calidad de una deuda privilegiada, es de orden público y de cumplimiento pronto, oportuno e inexcusable, porque tiene la finalidad de cubrir las necesidades vitales e inmediatas de los beneficiarios; de manera que si el obligado no ha cancelado las pensiones liquidadas en el plazo previsto de tercer día, puede ser objeto del apremio corporal y ser remitido en calidad de detenido a la cárcel pública hasta que haga efectivo su pago.

#### **2.5.8. CESACIÓN DEL BENEFICIO.**

Con arreglo a lo normado por el Art. 26 de nuestra legislación familiar, la obligación de la asistencia familiar suele cesar o se extingue por diferentes causas de acuerdo con el origen de su propia aparición:

a) Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de continuar pagando la asistencia fijada. La situación puede deberse al hecho de encontrarse en incapacidad física o mental, temporal o permanente para trabajar y, naturalmente, no contar con ingresos económicos o rentas que le permitan seguir cubriendo la asistencia.

---

<sup>2</sup> Código de Familia. Art. 21CF

- b) Cuando el beneficiario ya no la necesita. Ello cuando el beneficiario ya es mayor de edad, ha constituido matrimonio o relación libre o de hecho, o de otra manera ha adquirido una profesión u oficio que le permite contar con los medios económicos suficientes para satisfacer por sí mismo sus necesidades. En el caso de los cónyuges, cuando existiendo separación judicial se han reconciliado a la vida conyugal, o el ex-cónyuge ha constituido nuevo matrimonio o unión libre de hecho, y finalmente, ha renunciado al derecho de percibir la asistencia familiar.
- c) Cuando el beneficiario ha incurrido en causal de indignidad contra el obligado, aunque no sea heredero del obligado, como el caso del suegro y la nuera. Las causales de la indignidad se hallan señaladas en el Art. 1.009 del Código Civil.
- d) Cuando el alimentario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, salvo razones justificadas por el hijo que sean atendibles.
- e) Por último, cuando fallece el obligado o el beneficiario, en este último caso, el otorgante debe pagar las pensiones adeudadas y los gastos funerarios.

#### **2.5.9. ACUMULACIÓN DEL PROCESO SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR.**

El proceso de asistencia familiar, se caracteriza por ser especial, por la naturaleza de su objeto, de modo que no procede su acumulación a otro proceso excepto al de divorcio, así regula el Art. 74 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, y agrega que en esa eventualidad no se suspenderá la asistencia provisional fijada en el proceso por audiencia hasta que el juez del proceso de divorcio, en el que continuarán los trámites, disponga lo que corresponda. Asimismo se agrega que la acumulación del proceso de asistencia familiar también procede a los de separación judicial de los esposos.

##### **2.5.9.1. Aplicación de la Ley No. 1760 en los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos.**

En los procesos de divorcio o de separación judicial, la autoridad jurisdiccional competente para determinar el monto de asistencia familiar es el Juez de Partido de Familia, en ocasión de la audiencia de medidas provisionales adecuando el trámite procesal, al tenor de lo que establece el Art. 389 del Código de Familia. Concluida la tramitación del proceso vincular o de separación judicial de los esposos en todas sus

instancias, se hace viable la aplicación de los principios que regula la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada Ley Abreviación procesal Civil y Asistencia Familiar, para los casos de incremento, disminución y cesación de las pensiones alimenticias.

La aplicación de esta normativa torna extensiva la actividad jurisdiccional del juez familiar más allá de la pronunciación de la sentencia vincular, y no sucede como en los demás procedimientos civiles, laborales o de otra índole donde termina la causa con la sentencia final; en muchos casos, los procesos familiares se prolongan hasta que el último de los beneficiarios ya no necesite de la asistencia familiar, eso significa remover el proceso por varios años.

#### **2.5.10. Procedimiento judicial para la fijación.**

El sistema procesal para la fijación de la asistencia familiar en la vía sumaria previsto en el Código de Familia en los Arts. 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 437, Sección I del Capítulo VI, Título II del Libro cuarto, fue derogado por el Art. 43 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar promulgada en fecha 28 de febrero de 1997, y en su lugar se instituye el proceso por audiencia, introduciendo en su aplicación el régimen de la oralidad, estableciendo la competencia del Juez de Instrucción de Familia para su conocimiento y sustanciación.

El proceso por audiencia está sujeto a las siguientes secuencias:

##### **2.5.10.1. Demanda.**

Deberá ser presentada por quien tenga interés en la asistencia familiar, cumpliendo los requisitos establecidos en los Arts. 327 del Código de Procedimiento Civil y 61 de la Ley No. 1760. La demanda debe contener los siguientes presupuestos esenciales:

a) Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco que existe entre el demandante o beneficiario y el demandado u obligado (certificado de nacimiento), o la existencia de la relación jurídica matrimonial entre los cónyuges, mediante la documentación legal pertinente (certificado de matrimonio). Respecto a las uniones libres de hecho, la resolución judicial que declare la existencia del vínculo legal obtenido en proceso sumario.

b) Es preciso justificar el estado de necesidad en que se encuentre el demandante de la asistencia familiar, es decir, probar la incapacidad física o mental para procurarse por sí

mismo los medios necesarios para sobrevivir; si el demandante está en estado de minoridad, bastará ofrecer como prueba el certificado de nacimiento y los certificados de estudios o libreta escolar; si es mayor de edad, la incapacidad para realizar actividades laborales que pudieran permitirle obtener ingresos económicos suficientes como para subvenir sus necesidades vitales.

e) Es esencial acreditar o en su caso, probar la capacidad económica del que debe otorgar la asistencia familiar o el que resultará obligado de suministrarla, para ello es elemental acompañar la prueba documental que obre en su poder y la testifical que refiere el Art. 61 de la Ley No. 1760 en sus párrafos 1 y 2, que tiene relación con lo que establece el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil, así como todos los demás elementos de prueba que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho (papeleta o certificados de pago de haberes, confesiones provocadas, inspecciones judiciales y otras).

#### **2.5.10.2. Admisión.**

El siguiente paso, consiste en la admisión de la demanda por el Juez y correr en conocimiento del demandado para que la responda dentro del plazo de cinco días fatales computables a partir del día siguiente hábil de su citación<sup>3</sup>; en este estado inicial, el Juez tiene la facultad jurisdiccional de fijar inmediatamente un monto provisional de asistencia familiar en base de la prueba literal acompañada si de ella (boletas de pago de haberes u otra análoga) es posible establecer la capacidad económica del demandado. Vencido ese plazo, con la contestación a la demanda o sin ella, el Juez deberá señalar día y hora para el verificativo de la audiencia preliminar a realizarse en el plazo no mayor de los quince días a contar desde la fecha de la contestación o el vencimiento del plazo señalado para ese efecto. Se debe tener presente que en este procedimiento no existe la rebeldía, al menos, la Ley No. 1760 no habla de ella, de modo que si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo legal, el juez deberá limitarse a señalar día y hora para la audiencia preliminar, debiendo el demandado ser notificado con el señalamiento en forma personal o en su domicilio real.

---

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Civil. Art. 140

### **2.5.11. Audiencia preliminar y complementaria.**

La audiencia preliminar, como se la denomina, reconoce tres fases, a saber:

a) El día y hora señalados, contestada o no la demanda, el Juez celebrará la audiencia preliminar con la concurrencia de las partes (en forma personal o representadas mediante apoderado legal) asistidas por los abogados que lo patrocinan (asesoran), y en su caso la representación legal de la Institución Tutelar de Menores que se encuentra constituida por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que depende de la Honorable Alcaldía Municipal, o la Dirección de Gestión Social (SEDEGES) dependiente del Gobierno Departamental, aunque de acuerdo con las funciones que asigna el Código Niño, Niña y Adolescente no atribuye esa misión. En la audiencia se oirán a las partes, quienes a través de sus Abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones, por su turno, o es decir, alegar hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o a la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios, y aún resolver los incidentes o excepciones que pudiesen suscitarse en curso del desarrollo de la audiencia.

#### **a.1. Desistimiento de la acción**

La Ley introduce avances muy innovadores en este tipo de procedimientos, así por ejemplo, si a la audiencia preliminar no comparece la parte demandante, el Juez de oficio o a petición de la parte adversa, tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo deferir a una nueva audiencia y por una sola vez si es que la parte actora justifica su ausencia, Inc. II del Art. 64 de la Ley 1760. El hecho de declararse el desistimiento de la acción, viene a significar la extinción extraordinaria del proceso de asistencia familiar.

#### **a.2. Audiencia en rebeldía**

Si el inasistente a la actuación judicial es el demandado, la audiencia no se suspenderá y podrá proseguir su desarrollo en su rebeldía y se tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte demandante.

b) Una segunda fase consiste en convocar a las partes a una conciliación por iniciativa del juzgador, instancia en las que ellas tienen la opción de proponer sus puntos de vista (pretensiones) en forma directa y personal, o a través de sus causídicos, muchos jueces prefieren la primera alternativa porque les es posible poner en práctica el principio de la inmediación para conocer de cerca y de manera directa la realidad de la pretensión de la parte demandante, así como la capacidad económica del demandado y sus propias

necesidades; en esa circunstancia, la Ley permite al juzgador, sin que pueda ser acusado de prejuzgamiento, exhortar, orientar y sugerir a las partes para que puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, con el propósito de poner fin a la contienda con un resultado equitativo para ambas, dándoles la oportunidad de poder establecer un dialogo amigable y determinar un monto equitativo de asistencia familiar, en lo posible, adecuándose a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica real del demandado. Si en esta instancia las partes arriban a un acuerdo conciliatorio sobre ese extremo, el Juez se limitará a aceptar y homologarlo y declarará la conclusión del proceso mediante un auto interlocutorio de carácter definitivo, otorgando al acuerdo la calidad de cosa juzgada en adecuación a lo previsto por el Inc. 4) del Art. 181 del Código de Procedimiento Civil y 65 de la Ley No. 1760.

Pero si contrariamente las partes no han logrado conciliar, en cuyo caso determinará la prosecución del proceso estableciendo los puntos de hecho a probar, es decir, fijará el objeto de la prueba, admitiendo a continuación los elementos de prueba que las partes han ofrecido en la demanda y contestación de las que pretenden valerse y que fueren pertinentes a sus derechos de acuerdo con la naturaleza del procedimiento (pruebas orales, literales, inspecciones judiciales, confesiones provocadas, etc.). Recepcionadas las pruebas de cargo y de descargo, el Juez podrá pronunciar la sentencia de inmediato, analizando y apreciando los medios probatorios aportados por las partes y demás antecedentes, o reservarse el plazo de cinco días como previene la ley. Empero, si en ocasión de la audiencia preliminar no es posible la recepción de todos los elementos de prueba ofrecidos por las partes, el juzgador está facultado para determinar la realización de una segunda audiencia complementaria dentro del plazo de otros quince días, conforme a lo previsto en el Art. 66 de la Ley N° 1760, la que no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

c) En la última fase que consiste en el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la producción de sus medios probatorios, o dicho de otro modo, el juzgador agotará la recepción de todas las pruebas ofrecidas por las partes, de modo que de inmediato podrá requerir la opinión legal de la representación de la Institución Tutelar de Menores si está presente, en base de ese actuado, emitirá resolución pertinente en el momento mismo del acto o dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde su conclusión, esto de acuerdo con lo que recomienda la Ley. Sin embargo, en la práctica no

siempre es posible aquello, porque existiendo a veces bastantes elementos de pruebas que analizar y valorarlas jurídicamente, la resolución se lo emite en el plazo de cinco días, esta modalidad permite alternativamente la ley en aquellos casos en los que los procesos son intrincados y para mejor resolver, bajo los principios de la ecuanimidad, equilibrio y la sana crítica, dando opción al juzgador para que valorando ampliamente las pruebas aportadas por las partes en su conjunto, dicte un fallo equitativo, no indica mayormente en la pronta solución del problema jurídico, menos concebir la idea de dilación del proceso, porque la propia ley 1760 siendo estricta, expresa en su Art. 68: «Concluida la audiencia, el Juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión».

#### **2.5.12. SENTENCIA.**

Si la sentencia declara probada la demanda, se fijará la asistencia familiar en un monto porcentual en relación de los ingresos que percibe el obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, teniendo presente para ello lo prescrito por el Art. 21 del Código de Familia. Disponiendo su pago computado a partir de la citación con la demanda al obligado, esto supone que debe practicarse la liquidación de la asistencia familiar de acuerdo con lo que establece el Art. 22 del citado Código y lo que regula el apartado II del Art. 63 de la Ley Nro. 1760.

#### **2.5.13. DE LOS RECURSOS.**

Notificadas las partes con la resolución final o la sentencia, de no estar de acuerdo con ella, por causarles algún agravio, las partes podrán interponer ante el mismo juez que hubiere pronunciado el fallo el recurso ordinario de apelación o adherirse a él en el plazo de cinco días, el que se calcula de momento a momento, es decir, que el plazo se computa desde el momento mismo de la notificación; el recurso debe contener los requisitos de fondo y de forma que determina el Art. 227 del Código de Procedimiento Civil, es decir, los fundamentos jurídicos en la que se basa o el agravio sufrido, bajo alternativa de ser rechazado de plano por el Juez y teniendo por no deducido el recurso por improcedente<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Ley Nro. 1760. Art. 69, Par. II

#### **2.5.14. FORMAS DE CONCESIÓN DE LOS RECURSOS**

Las formas de concesión de los recursos ordinarios son diversas en sus efectos, dependiendo la clase de sentencia que defiera o niegue la asistencia familiar como se pasa a ver:

a) Si el recurso es deducido de la sentencia que ha declarado probada la demanda y ha fijado el monto de la asistencia familiar a favor de los alimentarios, la apelación se la concederá en el efecto devolutivo, disponiéndose la remisión del expediente original al Tribunal de alzada, quedando en el Juzgado testimonios o copias fotostáticas legalizadas de los actuados procesales más importantes, manteniéndose en ese caso la competencia del Juez que dictó la sentencia para seguir conociendo del proceso.

Para la conformación del cuaderno de apelación, el recurrente tiene la obligación procesal de proveer los gastos que significan las fotocopias legalizadas, dentro del plazo de las 48 horas contabilizadas a partir de su notificación con el auto que concedió la apelación, bajo la sanción de declararse ejecutoriada la resolución impugnada por el juez a petición de la parte adversa o de oficio<sup>5</sup>.

En los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos, se presenta una variante que no cataloga el Código de Procedimiento Civil ni la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, y es que en la situación de la interposición de los recursos de apelación de las resoluciones que determinan el incremento o disminución de la asistencia familiar, la apelación se la concede en el efecto devolutivo disponiéndose la remisión al tribunal superior de los testimonios o fotocopias legalizadas, quedando en el juzgado el expediente original, esto en razón de que siendo accesoria la cuestión resuelta, o sea, la asistencia familiar, en el expediente principal aún deben tramitarse otras cuestiones emergentes del divorcio, aplicándose en todo caso lo previsto por los Arts. 242 y 243 del Código adjetivo civil; valga esta aclaración puntual. En cambio en los casos de cesación de la asistencia familiar, sucede lo contrario, porque en aplicación de lo previsto por el Art. 69, apartado 1 de la Ley No. 1760, el recurso de apelación se lo concede en el efecto suspensivo, eso supone necesariamente la remisión del expediente original al tribunal de alzada implicando la pérdida (suspensión) de la competencia del juez que conoce del proceso, este fenómeno procesal resulta híbrido, porque aun existiendo

---

<sup>5</sup> Código de Procedimiento Civil Art. 243

pendientes de resolución de otras cuestiones, estas quedarán en suspenso hasta que el tribunal de apelación resuelva el recurso y el proceso retorne al juzgado de origen.

b) Empero, si la resolución de primer grado deniega la asistencia, el recurso de apelación será concedido en el efecto suspensivo, cuestión procesal que implicará la remisión del expediente original al Tribunal ad-quem, hecho que determinará la pérdida (suspensión) de la competencia del Juez a-quo quien no podrá seguir sustanciando el proceso.

#### **2.5.15. TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El Tribunal de apelación o de segunda instancia lo constituye el Juzgado de Partido de Familia, autoridad jurisdiccional que resolverá el recurso ordinario mediante una resolución de segunda instancia denominada auto de vista, en el plazo de diez días computable desde que el expediente pase a despacho<sup>6</sup>. La resolución de segunda instancia generalmente puede tener el efecto de confirmar íntegramente la sentencia impugnada, imponiendo costas en ambas instancias, entre otras posibilidades, confirmar parcialmente la resolución apelada con modificación del monto de la asistencia familiar, sin costas, Art. 237 del CPC. No se descarta la eventualidad de resolverse disponiendo la revocatoria de la sentencia, así como la anulación o reposición de obrados hasta el vicio más antiguo.

#### **2.5.16. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS EXTRA-ORDINARIOS**

Con la emisión de la resolución de segunda instancia quedará concluida la tramitación del proceso, en vista de que la ley que regula el procedimiento no admite la interposición de los recursos extraordinarios de casación o de nulidad; en consecuencia, el proceso retornará al juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento<sup>7</sup>.

#### **2.5.17. LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.- APROBACIÓN Y ORDEN DE PAGO.**

La Ley No. 1760 que es materia de nuestro tratamiento y estudio, a través de su Art. 68 tiene el acertado espíritu de precisar la forma del cómputo de la asistencia familiar para su

---

<sup>6</sup> Ley 1760 Art. 60, Par. III

<sup>7</sup>Art. 69 de la Ley No. 1760.

liquidación, y expresa que ella se practicará considerando la fecha de la citación con la demanda al obligado, en plena concordancia con lo establecido en el Art. 22 del Código de Familia.

Practicada la liquidación de acuerdo con las normas anteriores y notificado legalmente el obligado con ella, si no la observó puntualmente, merecerá su aprobación legal disponiéndose su cancelación dentro del plazo de tres días, bajo alternativa de darse aplicación a las medidas coactivas que establece el Art. 70 de la nombrada Ley No. 1760. Este plazo empieza a correr a partir de la notificación al obligado con el auto aprobatorio de la liquidación.

En materia familiar, a veces los procesos son objeto de desarchivo luego de transcurridos muchos años, en estos casos, es recomendable que las liquidaciones practicadas sobre las pensiones devengadas sean notificadas personalmente al obligado, en prevención de aplicarse el principio del debido proceso a fin de conceder al deudor la oportunidad de percatarse realmente de la existencia de la obligación pendiente de pago o asumir su defensa en forma oportuna, en ese sentido ha emitido el Tribunal Constitucional sentencias relativas al caso que se alude.

## **2.5.18. MEDIOS LEGALES DE IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**

En la praxis judicial, no legislado en la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, así como el mismo Código de Familia, existen medios legales para impugnar las liquidaciones practicadas en el proceso, entre esos medios tenemos a la observación y la excepción de pago.

### **2.5.18.1. Observación a la liquidación.**

La observación a la liquidación de la asistencia familiar procede dentro del plazo de veinticuatro horas establecido por el Art. 200 del Código de Procedimiento Civil que tiene su aplicación por analogía; sin embargo, tratando de favorecer el cumplimiento en su pago por el obligado, en la práctica cotidiana se aplica el plazo de tres días que otorga la Ley para satisfacer el abono del monto liquidado; en este plazo el alimentante puede oponer pagos realizados a cuenta de la asistencia familiar para su deducción del monto liquidado, mediante elementos de prueba que merezcan convicción; pero es de advertir que notificado el obligado con la petición de liquidación de pensiones, tiene el deber

procesal de presentar al juzgado todos los descargos que tuviera en su poder para que a momento de practicarse la liquidación ya se los deduzcan, para así evitar los consabidos incidentes de observación a las liquidaciones que significan en muchos casos simple demora en el cumplimiento de la obligación.

#### **2.5.18.2. Excepción de pago documentado**

En cuanto a la excepción de pago, procede en las situaciones de encontrarse aprobada la liquidación, es decir, cuando el obligado no tuvo oportunidad de oponer la observación dentro del plazo comentado líneas arriba. En estas eventualidades, el juez la admite por un principio de equidad y justicia a fin de evitar gastos por duplicado, o por no desconocerse los abonados oportunamente y que por negligencia del obligado u olvido de la acreedora no fueron considerados en ocasión de practicarse la liquidación. En tal circunstancia, la excepción deberá fundarse en pruebas eficientes que acrediten la existencia de los gastos realizados por el obligado, como por ejemplo, los recibos de pagos a cuenta firmados por la parte acreedora y otros similares. En estos casos, el juez las resolverá mediante la vía incidental emitiendo un auto interlocutorio de carácter definitivo.

### **2.5.19. MEDIOS COACTIVOS PARA OBTENER EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **2.5.19.1. Embargo de bienes y subasta pública**

Para el caso de incumplimiento en el pago de la obligación de la asistencia familiar liquidada, la Ley faculta al Juez ordenar a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, el embargo de los bienes muebles o inmuebles del obligado para su remate o subasta pública, en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, procedimiento coactivo que puede recaer en la praxis sobre la cuota patrimonial que tiene en la comunidad de gananciales o sobre los bienes propios, Art. 70 Ley No. 1760. El Código de Familia legisla en forma similar en su Art. 149.

#### **2.5.19.2. Apremio Corporal**

Si el obligado no cuenta con bienes patrimoniales o existe dificultad legal para proceder al embargo y subasta de sus bienes, la parte demandante tiene expedita la facultad de

solicitar la medida de su apremio corporal para su reclusión en la cárcel pública hasta satisfacer la obligación, por imperio de lo establecido en el Art. 436 del Código de Familia que en su contexto prescribe: «La obligación de asistencia se cumple bajo apremio, con allanamiento en su caso del domicilio de la parte obligada, y su oportuno suministro no puede deferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad del Juez»; esta norma guarda parangón con lo que establece el Art. 11 de la Ley No. 1602 de 15 de diciembre de 1994, llamada Ley Blattman.

### **2.5.19.3. Libertad bajo compromiso verbal juramentado**

La Ley No. 1602, promulgada en 15 de diciembre de 1994, denominada también Ley Blattman, en su Art. 11 ha introducido una modificación al Código de Familia por el cual el deudor que no ha logrado cancelar el monto de la Asistencia Familiar liquidada en el tiempo de seis meses luego de su detención, puede gozar de su libertad sin necesidad de prestar fianza real, personal u otra, sino, simplemente bajo promesa verbal (compromiso juramentado) de hacer efectivo el pago dentro del plazo de otros seis meses; si en esa segunda oportunidad desde que fue puesto en libertad tampoco hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas, puede ser objeto de nuevo apremio, y así sucesivamente hasta que cumpla la obligación pendiente.

### **2.5.20. REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Cuando se determina la fijación de la asistencia familiar bajo la forma porcentual en proporción al monto de los haberes que percibe el obligado, su reajuste es automático de acuerdo con el incremento salarial, haberes o rentas que determina el Estado, así lo regula Art. 72 de la Ley 1760, aunque en la praxis no sucede así.

### **2.5.21. INTERÉS LEGAL**

Cuando las liquidaciones que se practican en curso de los procesos de asistencia familiar, de divorcio o separación judicial de los esposos, y estas no se encuentran satisfechas, impagas o rezagadas por largos períodos de tiempo, como una innovación importante al sistema jurídico familiar, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en su Art. 71, advierte que devengará interés legal del 6% anual, a partir del auto que

apruebe la liquidación correspondiente; aplicándose por analogía lo previsto por el Art. 414 del Código Civil, en estos casos. Si bien esta disposición legal enuncia claramente desde cuando se computa el interés legal en el porcentaje que establece el Código Civil, es decir, a partir de la resolución que aprueba la liquidación, esto no resulta totalmente cierto en la práctica, cuestión que creo debió legislarse atendiendo la secuencia fáctica del proceso, porque el interés legal empieza a correr a partir de la diligencia de notificación que se practica al obligado con el auto que aprueba la liquidación y no antes, en ese sentido regla el Art. 410 del Código Civil.

## **2.5.22. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

A diferencia de la confusión que reinaba en el Código de Familia, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, tiene la virtud de determinar con precisión los procedimientos para obtener la modificación de la asistencia familiar, vale decir, las peticiones de incremento, disminución y cese de la asistencia familiar.

### **2.5.22.1. Cuando los hijos son mayores de edad**

En las situaciones donde se pretende instaurar una acción sobre la fijación o modificación de la asistencia familiar, lo mismo que para la tramitación de su incremento o su cesación, cuando los alimentarios son mayores de edad, deben ser éstos los que legitimen la petición, en esa orientación el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias concluyentes, no teniendo capacidad procesal el progenitor que tuvo su guarda, de modo que lo dispuesto en el Art. 59 del CPC (representación sin mandato) no tiene aplicación, al tratarse las acciones de asistencia familiar asuntos de carácter personalísimos, salvo que con anterioridad, es decir, a momento de interponer la demanda hubiese estado munido de poder especial y suficientes<sup>8</sup>.

Igualmente en los procesos de modificación de la asistencia familiar, es decir, su incremento, pueden ser incoados directamente por los hijos beneficiarios que hayan logrado alcanzar la mayoría de edad, así estableció la S.C. No. 0086/2004-R de 15 de enero de 2004. De otra parte, en las demandas cesación de la asistencia familiar,

---

<sup>8</sup>SC No. 1074/2005-R de 8 de septiembre de 2005

siguiendo la corriente de la línea constitucional, se comprende que los beneficiarios mayores de edad también deben ser demandados lo mismo que para plantear las peticiones sobre liquidación de la asistencia familiar adeudada.

### **2.5.23. INCREMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Como quiera que los procesos de asistencia familiar, divorcio y separación judicial de los esposos, en sus efectos se prolongan hasta que el último de los beneficiarios ya no la requieran, supone litigar durante muchos años, en ese ínterin el monto de la asistencia familiar con seguridad que podrá ser objeto de modificación, al producirse una serie de cambios en la situación de los alimentarios, los obligados o en la moneda. Entre esas eventualidades podemos mencionar por ejemplo al hecho de que el monto fijado inicialmente ha perdido su valor adquisitivo por depreciación de la moneda, que los beneficiarios han incrementado sus necesidades por el desarrollo natural psicobiológico operado en ellos, lo que significa atender las necesidades de educación, vestido, alimento y otros, o simplemente porque por el tiempo transcurrido desde la fijación el monto fijado se ha reducido significativamente y no cubre ciertamente los requerimientos necesarios, pero también por el aumento operado en la capacidad económica del alimentante. De esa manera, establece que los alimentarios pueden demandar el incremento, reajuste o aumento de la asistencia familiar para que el juez fije nuevo monto; el Código de Familia en su artículo 28, previene que la pensión de asistencia familiar se aumenta de acuerdo al incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. El trámite procesal se sustancia conforme al procedimiento previsto para la fijación, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada, ese es el espíritu de lo legislado por el Art. 73 de la Ley 1760.

El nuevo monto de la asistencia se liquidará considerando la fecha de citación al obligado con la demanda de incremento o con la petición de reajuste, o sea, aplicando lo regulado por el Art. 68, parágrafo II de la Ley 1760, que guarda estrecho parangón con lo previsto en el Art. 22 del Código de Familia.

### **2.5.24. DISMINUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Existe la posibilidad de demandarse la disminución de la asistencia familiar, cuando ha disminuido la capacidad económica del alimentante, hecho que en la presente época es

de práctica cotidiana debido a varios factores, entre ellos, cuando el obligado fue cesado en su fuente laboral, que ha constituido nueva familia donde ha procreado otros hijos y los haberes que percibe no le permiten continuar pagando la asistencia familiar en el monto fijado originalmente, porque sus obligaciones civiles y naturales debe compartirlas con su nueva familia O; que habiendo perdido su antigua fuente laboral donde percibía un monto considerable como salario ahora en su nuevo trabajo gana menos sueldo, en fin las hipótesis pueden ser diversas para justificar la rebaja en la asistencia familiar; en previsión de esas eventualidades, el Código de Familia en el artículo 28 ya mencionado, señala que la pensión de asistencia se reduce de acuerdo a la disminución que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. Luego agrega que, también puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

A diferencia del caso anterior, o sea, del incremento de la asistencia, los efectos de la demanda instaurada para la disminución de la prestación familiar rigen para el futuro y no opera con efecto retroactivo como con el aumento, por eso la nueva liquidación se practicará considerando la fecha que se dictó la resolución que determinó la disminución de la asistencia familiar<sup>9</sup>.

## **2.6. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Por último, la Ley 1760 regula la posibilidad de demandar la cesación de la asistencia familiar, estableciendo un trámite procesal similar al de su fijación, las causales para la extinción del beneficio están catalogadas en el Art. 26 del Código de Familia, a saber:

- a) Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla. Esta posibilidad puede presentarse cuando el aumentante ha caído en incapacidad física o mental para realizar actividades laborales.
- b) Cuando el beneficiario ya no la necesita. Generalmente cuando el alimentario trabaja, ha constituido matrimonio o relación libre o de hecho.
- c) Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredera del obligado. Los casos de indignidad se encuentran particularizados en el Art. 1009 del Código Civil.
- d) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.

---

<sup>9</sup>Ley 1760, Art. 73

e) Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **3.1. Descripción del proceso.**

##### **3.1.1. Objetivos:**

- a) Participación del Abogado y estudiante en el desarrollo de los procesos.
- b) Práctica de los universitarios, elaborando los diferentes documentos.
- c) Promover por el universitario la solución temprana de los procesos.
- e) Coordinación con distintas instituciones para la difusión de las diferentes leyes.

##### **3.1.2. Misión**

Además del servicio legal y del servicio social, tenemos la misión de facilitar al universitario una formación práctica, es decir, darle el ambiente propicio para que desarrolle su capacidad, permitiéndole la aplicación real y adecuada de lo aprehendido en aula, dándole la oportunidad de servir a su comunidad los sectores de escasos recursos económicos con asistencia profesional.

##### **3.1.3. Visión**

Prestar el servicio y el asesoramiento jurídico legal en forma gratuita, con sensibilidad social, sirviendo de esta manera la Universidad a su comunidad a la que se debe.

##### **3.1.4. Descripción del proceso de atención**

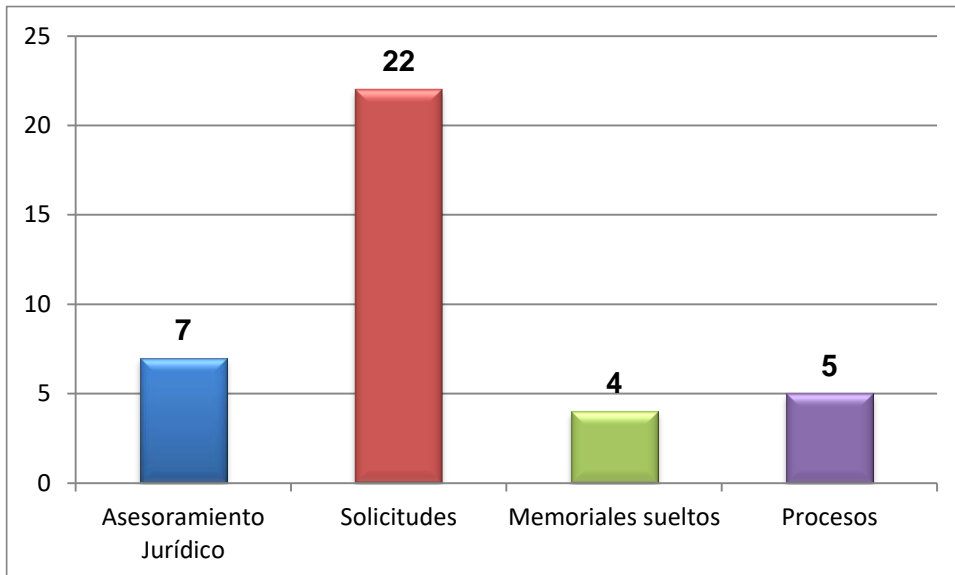
El proceso de atención al solicitante se inicia con el llenado del Formulario de Caso para la Atención Legal o Ficha de Atención, en la cual se coloca la fecha de solicitud del servicio, y las generales de ley del o la solicitante, asimismo se realiza una breve descripción del caso, como también la razón por la que el ciudadano acude a pedir el servicio, para luego efectuar el análisis relativo a lo que solicita la persona, por lo tanto se brinda por la vía jurídico – legal la correspondiente solución para un caso determinado. En la parte referente a las Tareas de Interacción se designa al asistente legal encargado para la tramitación y seguimiento legal del caso examinado, recomendándose en la última parte de la ficha de atención, la realización a través de la Unidad de Trabajo Social del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, el Informe Social (ficha social) para determinar si corresponde o no la atención por parte

del Consultorio Jurídico Gratuito, en base a la capacidad de recursos económicos del solicitante. En tal sentido si dicha unidad recomienda brindar el servicio jurídico – legal se procede de acuerdo al Reglamento de los Consultorios Jurídicos vecinales, y según el procedimiento que indica el anexo Nro. 12 (ver anexo No. 12).

### 3.2. Análisis de resultados del trabajo

De acuerdo al trabajo realizado en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido, referentes a la prestación de los servicios jurídico – legales gratuitos proporcionados a la comunidad universitaria y cobijeña; tanto en solicitudes, memoriales sueltos, trámites administrativos como judiciales, documentos privados y otros servicios legales, por lo tanto pasamos a detallar los resultados obtenidos en la presente modalidad de graduación realizada en el Consultorio Jurídico del Campus universitario, de acuerdo a los siguientes gráficos:

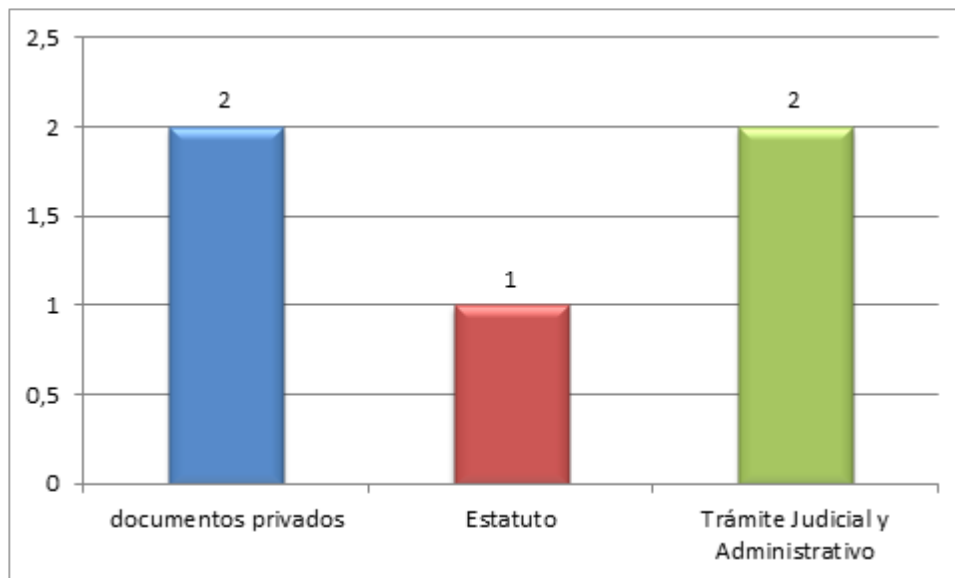
**Gráfico Nro. 1**  
**Planilla de Servicios Prestados a la comunidad universitaria y cobijeña**



Por el gráfico se tiene que se realizaron 7 asesoramientos jurídicos, 22 solicitudes, 4 memoriales sueltos; y se llevó adelante 5 procesos que se hallan descritos en los anexos 1, 2 y 3 respectivamente (ver anexo Nro. 1, 2 y 3)

**Gráfico Nro. 2.**

**Planilla de Servicios Prestados a la comunidad universitaria y cobijeña**



Por el gráfico se tiene que se realizaron 2 documentos privados, 1 estatuto, 1 trámite judicial, 1 trámite administrativo, que se hallan descritos en el **anexo Nro. 1 y 2.**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones.**

Durante los meses en los cuales se ha desarrollado la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido, se ha podido evidenciar que los ciudadanos de los Distritos I y II del municipio de Cobija y la comunidad universitaria no tenían conocimiento que el Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales contaba con un Consultorio Jurídico Gratuito que brinda servicios jurídicos legales, consultorio ubicado en el Campus Universitario bloque F planta baja.

En tal sentido, a través de socializaciones se ha dado a conocer la finalidad que tiene el Consultorio Jurídico; y de esa manera se fueron difundiendo los servicios jurídicos legales, y por lo tanto han ido incrementándose de manera progresiva los casos para su atención, como se detalla en las planillas de servicios prestados (ver anexo Nro. 1 y 2), tanto en solicitudes, memoriales, documentos privados, trámites administrativos como judiciales, y el seguimiento de los procesos judiciales en sí, todo ello en base al amplio conocimiento del trabajo que se realiza por el bien de las personas de escasos recursos económicos de los distritos señalados, y de la comunidad universitaria de nuestra Universidad Amazónica de Pando.

En cuanto a los clientes, se llega a la conclusión que una vez habiéndose hecho presentes al Consultorio Jurídico a solicitar los servicios jurídicos legales, donde se los atiende de manera eficiente llenando la Ficha de Atención e indicándoles los pasos a seguir de acuerdo a su caso; muchos de ellos incurrir en el error de volver al Consultorio Jurídico por diversos factores, uno de ellos porque no cuentan con recursos económicos para obtener documentos que sirvan de prueba en el proceso a iniciarse, o también en los procesos judiciales ya iniciados no regresan para preguntar cómo va la tramitación de su causa, y así permitimos iniciar o proseguir adecuadamente con la tramitación judicial de un caso determinado, la dejadez de las personas, el grado cultural y otros factores determinan la participación o el abandono en los procesos.

#### 4.2. Recomendaciones.

Las recomendaciones son las siguientes:

1. A las **autoridades universitarias**; continuar con el funcionamiento del Consultorio Jurídico en el Distrito I y II del Municipio de Cobija.
2. Al **Consejo Académico Universitario**; aprobar el Reglamento Interno de los Consultorios Jurídicos para aplicar a cabalidad dicha norma, y así lograr un mejor funcionamiento de los mismos.
3. Al **Consejo de Área**; se recomienda modificar el Reglamento Interno de Modalidad de Graduación, para que la actual modalidad de graduación de “trabajo dirigido” en los Consultorios Jurídicos sea considerada y denominada como “Internado” en los Consultorios Jurídicos, para que de esta manera tengamos una cabal interpretación del trabajo que el practicante desarrolla en dichos consultorios.
4. A la **Dirección de Á.C.J.P.y.S.**; se recomienda la ubicación de los consultorios jurídicos dentro de las 10 cuadras del Tribunal Departamental de Justicia, para cumplir con el Art. 101 del C.P.C., referente al señalamiento del domicilio procesal y evitar de esta manera los tropiezos respecto a citaciones y notificaciones que actualmente sorteamos.
5. A la **Dirección del A.C.J.P.y.S.**; suscribir convenios con el Tribunal Departamental de Justicia para que los futuros universitarios realicen sus prácticas y tengan la colaboración tanto de los Jueces como del personal de los Juzgados, para evitar lo que actualmente sucede en algunos juzgados donde no se les permite la participación durante el proceso, ni el ingreso a las audiencias.

De igual forma se evitaría que algunos Juzgados en los cuales se ha iniciado y proseguido con los trámites judiciales en el tiempo de trabajo dirigido, han venido poniendo muchos obstáculos y objeciones a toda demanda y memoriales presentados, sobre todo negando el beneficio de gratuidad Art. 79 C.P.C., a favor de los solicitantes, en tal sentido perjudicando en la tramitación de los casos, asimismo quebrantando el derecho fundamental que tiene toda persona de acceder gratuitamente a la justicia, y más aun si se está coadyuvando a personas de escasos recursos económicos, y vulnerando lo referente a la administración de justicia que tienen los principios de gratuidad y celeridad.

Incurriendo en retardación de justicia y vulnerando de los derechos constitucionales.

6. A la **Dirección del A.C.J.P.y.S.**; crear incentivos dirigidos a los universitarios del **PROGRAMA DE DERECHO** que hayan obtenido las mejores calificaciones “designándoles” como premiación al esfuerzo, la realización de la modalidad de grado de trabajo dirigido o internado en los Consultorios Jurídicos, con la finalidad de brindar una mejor atención y servicio a la comunidad.
7. A los **miembros activos** del Consultorio Jurídico; coordinar trabajos con las Instituciones públicas que prestan servicios gratuitos en defensa de los derechos de las personas más vulnerables y de escasos recursos económicos del Municipio de Cobija, como ser **D.N.N.A., BRIGADA DE PROTECCION A LA FAMILIA, S.L.I.M.S., y MINISTERIO PÚBLICO.**
8. A los **universitarios**; dar continuidad y seguimiento en los Estrados Judiciales a los procesos que quedan pendientes.
9. A los **universitarios**; continuar con las socializaciones sobre los servicios que presta el Consultorio Jurídico en los distritos I y II, y ante toda la comunidad universitaria.
10. A los **universitarios**; realizar socializaciones y/o foros debates sobre las nuevas leyes promulgadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
11. A los **universitarios**; realizar conferencias informativas sobre los derechos y deberes de las personas en los Distritos I y II.
12. A los **universitarios**; apoyar a la Dirección del A.C.J.P.y.S., y a sus dependencias como ser la Oficina de Modalidad de Graduación, de Práctica Institucional del Programa de Trabajo Social y de Interacción Social en la redacción de documentos, y trámites administrativos y judiciales que requieran.
13. A los **universitarios**; trabajar en busca de nuevos mecanismos para mejorar la atención al cliente que requiere del servicio del Consultorio Jurídico Gratuito del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales, con el objetivo de crear nuevas herramientas de atención y/o mejorar los actuales.

Tomando en cuenta las recomendaciones señaladas, podrá darse sustentabilidad y estabilidad en el tiempo a los Consultorios Jurídicos, asimismo se podrá mejorar los servicios jurídico legales gratuitos, con la finalidad de seguir coadyuvando a la

comunidad cobijeña de escasos recursos económicos, en cuanto a la resolución de sus conflictos.

## **Bibliografía.-**

Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003

Reglamento de Modalidades de Graduación, Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, UAP

Enrique Palacio Lino. Derecho procesal civil. Tomo I Nociones Generales segunda edición sexta reimpresión. Abeledo-Perrot Buenos Aires – Argentina.

Paz Espinoza Félix C. Derecho de Familia y Sus Instituciones. 4ta. Edición. La Paz – Bolivia 2010.

Villazón Delgadillo Martha. Familia, Niñez y Sucesiones. 4ta. Edición. Cochabamba – Bolivia 2007.

Aparicio Antezana Walter. Introducción al Estudio del Derecho. Derecho Civil – Familia. 3ra. Edición ampliada. Cochabamba – Bolivia.

<http://www.eljuridico.com.bo/index.php/monografía/130-area-familiar/asistencia-familiar.html>

[http://enciclopedia.us.es/index.php?title=Proceso\\_judicial&oldid=314787](http://enciclopedia.us.es/index.php?title=Proceso_judicial&oldid=314787)

# Anexos

**ANEXO Nro. 1**

**SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD COBIJEÑA Y UNIVERSITARIA  
INFORME FINAL: ABRIL – NOVIEMBRE**

<b>Nº</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>
<b>ABRIL – MAYO</b>					
<b>01</b>	Univ. Hugo Coss	8/05/12	Realización de solicitud	Demis Vaca	Expedido
<b>02</b>	Univ. Osvaldo Bautista	21/05/12	Realización de Solicitud	Demis Vaca	Otorgado
<b>03</b>	Univ. Hugo Coss	23/05/12	Realización de Solicitud	Demis Vaca	Expedido
<b>04</b>	Univ. Delia López Huanca	30/05/12	Asesoramiento jurídico sobre lesiones leves, con quebradura de diente N° <b>Caso O.J.UAP. 005/12</b>	Demis Vaca	Concluido
<b>JUNIO – JULIO</b>					
<b>05</b>	Roque Melgar Hawar	13/06/12	Solicitud de crédito Bco. Unión	Demis Vaca	EXPEDIDO
<b>06</b>	Keyla Salvo Céspedes	13/06/12	Solicitud última Prórroga para matriculación	Demis Vaca	EXPEDIDO
<b>07</b>	Heidi Siani Queteguari	22/06/12	Asesoramiento jurídico sobre mandamiento de apremio, liquidaciones devengadas y incremento de asistencia familiar N° <b>Caso O.J.UAP. 011/12</b>	Demis Vaca	En espera de documentación de la solicitante.
<b>08</b>	Erick Santos Magne	27/06/12	Asesoramiento jurídico sobre desistimiento a la denuncia por delito de estafa contra el sr. Rider Romero Vaca. FIS PAN 1200442. N° <b>Caso O.J.UAP. 015/12</b>	Demis Vaca	Concluido
<b>09</b>	Nassara Azad Sánchez	27/06/12	Trámite judicial de vista rápida	Demis Vaca	EXPEDIDO
<b>10</b>	Univ. Dilcia Guasase Cordero	02/07/12	Elaboración de solicitud Inscripción a modalidad de grado	Demis Vaca	EXPEDIDO
<b>11</b>	Gabriela Lens Montaña	09/07/12	Asesoramiento jurídico para recuperación de motocicleta N° <b>Caso O.J.UAP. 018/12</b>	Demis Vaca	Sin respuesta de la solicitante que está ausente
<b>12</b>	Univ. Alian Martínez R.	12/07/12	Elaboración de solicitud para el Min. Público	Demis Vaca	EXPEDIDO

Nº	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
<b>AGOSTO – NOVIEMBRE</b>					
13	Alfredo Condori Cea	16/08/12	Memorial devolución de objeto	Demis Vaca	Entregado
14	Univ. Rutnel Roca Carpio y otras	16/08/12	Memorial formulación de reclamo	Demis Vaca	Entregado
15	Mario L. Apuri Quispe	20/08/12	Solicita tramite de reducción de asistencia familiar N° Caso O.J.UAP. 023/12	Demis Vaca	En trámite
16	Carmelo Muñoz Andrade	21/08/12	Elaboración de Carta dirigida al lic. Guido Sampieri	Demis Vaca	Entregado
17	Roque Melgar Hawar	28/08/12	Trámite administrativo certificado dualidad de C.I.	Demis Vaca	Entregado
18	Marco Yepes y Yancarla Claros	28/08/12	Documento privado de compromiso de pago y reconocimiento de deuda	Demis Vaca	Entregado
19	Marco Yepes y Nelson Monje	28/08/12	Documento privado de compromiso de pago y reconocimiento de deuda	Demis Vaca	Entregado
20	Gabriel Mayo Navi	29/08/12	Asesoramiento y elaboración de estatuto de la prensa	Demis Vaca	Entregado
21	Placida Ramírez Condori	30/08/12	Asesoramiento jurídico	Todos	Realizado
22	Mariliana Fajardo Abajo	30/08/12	Solicitud para matriculación	Demis Vaca	Entregado
23	Margarita Flores Nay	30/08/12	Solicitud para matriculación	Demis Vaca	Entregado
24	Elizabeth Tacaná	31/08/12	Solicitud de matriculación	Demis Vaca	Entregado
25	Elizabeth Tacaná	04/09/12	Solicitud de prórroga para matriculación	Demis Vaca	Entregado
26	Patricia Suarez	07/09/12	Solicitud de reunión	Demis Vaca	Entregado
27	Miguel Angel Apuri Quispe	07/09/12	Asesoramiento jurídico sobre asistencia familiar	Todos	Realizado
28	Darcy Condori Melena	12/09/12	Solicitud a la FUL para pasajes a La Paz por motivos de salud	Demis Vaca	Entregado
29	Grethel Rodríguez	17/09/12	Memorial inscripción a modalidad de grado INCOS	Demis Vaca	Entregado
30	David A. Otazo Puerta	19/09/12	Elaboración de Acta de Entrega de Rol de Partidos	Demis Vaca	Entregado
31	Olga Muñoz	20/09/12	Solicitud para modalidad de grado	Demis Vaca	Entregado

<b>Nº</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>
32	Alexandre Pinedo	20/09/12	Solicitud para modalidad de grado	Demis Vaca	Entregado
33	Juan Carlos Alarcón	25/09/12	Solicitud inscripción a modalidad de grado	Demis Vaca	Entregado
34	Edgar C. Torrez	27/09/12	Solicitud – Pago dirigido al Dr. Ariz Humérez	Demis Vaca	Entregado
35	Univ. Jackeline Claire	04/10/12	Solicitud matriculación extemporánea	Demis Vaca	Entregado
36	Univ. Mickelly Herrera	04/10/12	Solicitud matriculación extemporánea	Demis Vaca	Entregado
37	Univ. Juan Carlos Aguilar Barreto	12/10/12	Solicitud de permiso por motivos de salud a La Paz	Demis Vaca	Entregado
38	Rimbert Iván Quispe E.	26/10/12	Elaboración de memorial	Demis Vaca	Entregado

**ANEXO Nro. 2****PLANILLA DE PRESTACION DE SERVICIOS  
EN DETALLE**

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DETALLE</b>
<b>ABRIL – MAYO</b>		<u>Universitarios</u>	<u>Particulares</u>
<b>01</b>	Asesoramiento Jurídico	1	
<b>02</b>	Solicitudes	3	
<b>JUNIO – JULIO</b>			
<b>03</b>	Asesoramiento Jurídico	1	2
<b>05</b>	Solicitudes	3	1
<b>06</b>	Trámites Judiciales		1
<b>AGOSTO – NOVIEMBRE</b>			
<b>07</b>	Asesoramiento Jurídico		3
<b>07</b>	Solicitudes	14	1
<b>08</b>	Memoriales sueltos	3	1
<b>09</b>	Documentos privados	2	
<b>10</b>	Estatuto		1
<b>11</b>	Trámite Administrativo		1
<b>TOTALES</b>		<b>GENERAL</b>	
	Asesoramiento Jurídico		7
	Solicitudes		22
	Memoriales sueltos		4
	Documentos privados		2
	Estatutos		1
	Trámite Judicial		1
	Trámite Administrativo		1
	Procesos		5

**ANEXO Nro. 3**

**PLANILLA DE ESTADO DE CASOS**

ITEM	SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD	ULTIMO ACTUADO	FECHA	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Univ. Delia López Huanca	30/05/12	Me hago presente en el lugar de trabajo de la interesada y me indica que el Fiscal no señala fecha ni hora para audiencia de conciliación.	20/11/12	CONCLUIDO reparado el daño parcialmente	Se da por terminado el caso, ya que el denunciado voluntariamente en fecha 26/07/12 depositó Bs. 400, como resarcimiento de daños y perjuicios a la solicitante.
2	Heidi Siani Queteguari	22/06/12	Busqué a la interesada en su domicilio para pedirle me entregue documentación a utilizarse como prueba en la presentación de incidente de incremento de pensiones, sin resultado positivo.	09/10/12	EN ESPERA	Iniciar trámites, provistos de documentación.
3	Erick Santos Magne	27/06/12	Se presentó el memorial de desistimiento en plataforma al Ministerio Público.	27/08/12	CONCLUIDO	Ninguna
4	Gabriela Lens Montaña	09/07/12	La interesada acude al consultorio jurídico y se le entregó el memorial dirigido al Fiscal, solicitando desglose.	22/11/12	EN TRAMITE En espera de respuesta de la solicitante	Se recomendó dar seguimiento al caso, y cuando se haga presente la solicitante realizar la revisión de sus documentos, para presentar el memorial definitivo de liberación de vehículo.
5	Mario Luciano Apuri Quispe	20/08/12	Me hago presente nuevamente al juzgado y recibo la providencia otorgando el apersonamiento, asimismo admite el incidente de reducción de asistencia familiar	23/11/12	EN TRAMITE	Se recomendó dar seguimiento diario, y guiar al oficial de diligencias para realizar la citación con la demanda a la sra. Turea Siviora Velasco.

TRIPTICO DE LAS SOCIALIZACIONES

**TRÁMITES QUE SE REALIZAN**

- Asesoramiento legal en materia civil, penal, laboral y otros.
- Algunos tramites a realizarse.
- Autorización de viaje menor.
- Asistencia familiar.
- Violencia intrafamiliar.
- Declaración jurada.
- Elaboración de contratos.
- Tramites universitarios.
- Asesoramiento en el procedimiento de constitución de sociedades.
- Asesoría legal en general.

**OBJETIVOS**

- Dar asesoramiento y orientación jurídica social a los grupos mas vulnerables de escasos recursos
- Atención jurídica a los estudiantes del área en diferentes procesos administrativos.

**BENEFICIARIOS**

- *Estudiantes del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
- *Grupos más vulnerables y de escasos recursos de la población.*

**Dircción:**  
Campus Universitario

**CONSULTORIO JURIDICO**  
Campus Universitario

Cobija-Pando-Bolivia

### VISION

Brindar servicio social de asesoría jurídica-legal a la población más vulnerable de bajos recursos económicos

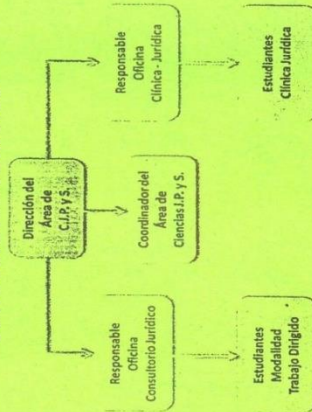
Logrando así una interacción social entre la colectividad y la Universidad Amazónica de Pando, a través del Consultorio Jurídico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.



### MISION

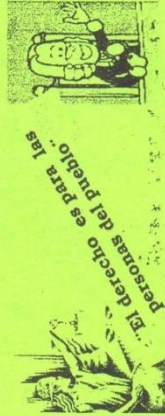
Llegar a los sectores más vulnerables de escasos recursos, con el servicio legal y asesoramiento jurídico, además con el servicio de trabajo social.

### ORGANIGRAMA CONSULTORIO JURIDICO



### INVOLUCRADOS

Participan El abogado, el universitario en la modalidad de Trabajo Dirigido, trabajadora social y las partes interesadas.



Cobija-Pando-Bolivia

### Las actividades principales comprenden:

- El Asesoramiento legal integral.
- La Asistencia jurídica.
- La aplicación de las herramientas básicas que exige el patrocinio o la defensa.

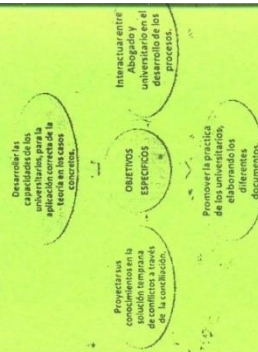
### AMBITO DE COMPETENCIA

El trabajo se desarrollara en los Municipios de Cobija y de Villa Busca con la atención en procesos judiciales y servicio social.

### UNIDAD RESPONSABLE

La unidad responsable de la creación es el Área de C.J.P.y.S. con dirección de la Oficina Jurídica.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS



## ANEXO Nro. 5

**DIPOSITIVAS ELABORADAS PARA LA DIFUSION Y SOCIALIZACION  
DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S.  
A los diferentes sectores de la ciudad de Cobija de los distritos I y II**

# Consultorio Jurídico



## AREA DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

# CONTENIDO

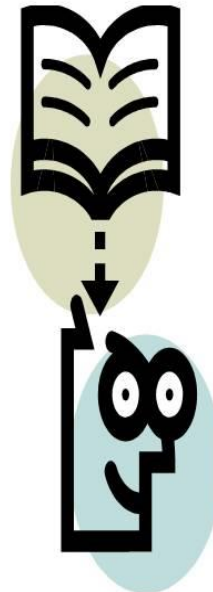
- 1.- **CREACION DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL A.C.J.P.y.S. DE LA U.A.P.**
- 2.- **CREACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DE BARRIOS**
- 3.- **MISION**
- 4.- **VISION**
- 5.- **OBJETIVOS**
- 6.- **AMBITO DE COMPETENCIA**
- 7.- **INVOLUCRADOS**
- 8.- **UNIDAD RESPONSABLE**



## CREACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

Los **C. J.** fueron inaugurados por el Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, bajo la Dirección del Dr. Pedro Melgar Dorado, Coordinador de Programas Dr. Merky Martínez y la Directora Jurídica de la U.A.P. Dra. Mirtha Serrano Ramos; el año 2009 inicia el funcionamiento **de dos consultorios**, uno ubicado en la Universidad Amazónica de Pando (Rectorado) y el otro en el Barrio Paraíso, de nuestra ciudad.

**En la actualidad** el Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha planificado poner en funcionamiento **cuatro nuevos consultorios jurídicos** ubicados en los Barrios; Cacique, Paraíso, en Villa Busch, Villamontes con los dos anteriores tendremos al servicio de la población de **seis** consultorios. Todos para brindar servicio gratuito a la población de escasos recursos.



### LA OFICINA JURIDICA PRESTA LOS SERVICIOS DE:

- Asesoramiento legal.
- Asistencia Jurídica.
- Algunos tramites a realizarse
- Autorización de viaje de menor
- Asistencia familiar
- Violencia intra-familiar
- Declaración jurada
- Elaboración de contratos
- Tramites universitarios
- Asesoramiento en el procedimiento de constitución de sociedades
- Asesoría legal en general



## QUE SE REALIZA EN EL CONSULTORIO EN LA ACTUALIDAD



## MISION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

El Consultorio Jurídico, durante todos estos años ha venido prestando asesoramiento jurídico gratuito a las personas más vulnerables y de escasos recursos económicos, el apoyo necesario desde el punto de vista del derecho; con el fin de brindar una atención integral, se incrementará el servicio social.

Devolver a la comunidad, en servicios: legales, sociales y psicológicos.

Llegar a los sectores más vulnerables y de escasos recursos, con el servicio legal y de asesoramiento jurídico, además con el servicio de trabajo social y psicológico.

Desarrollar en el universitario, la capacidad de aplicar la teoría en la práctica, aplicando sus conocimientos con sentido social.

## VISION DE LOS C. J.



## OBJETIVO GENERAL

*Prestar servicio jurídico legal, con sentido social, sirviendo de esta manera la Universidad a su comunidad a la que se debe.*

*Además de servicio legal, social y psicológico, el objetivo primordial es de facilitar al universitario una formación práctica, es decir darle el ambiente propicio para que desarrolle su capacidad, permitiéndole la aplicación real y adecuada de lo aprehendido en aula, dándole la oportunidad de servir a su comunidad.*

## OBJETIVOS ESPECIFICOS



## AMBITO DE COMPETENCIA

El trabajo se desarrollara en los Municipios de Cobija y de Villa Busch, con la atención en procesos judiciales y servicio sociales.

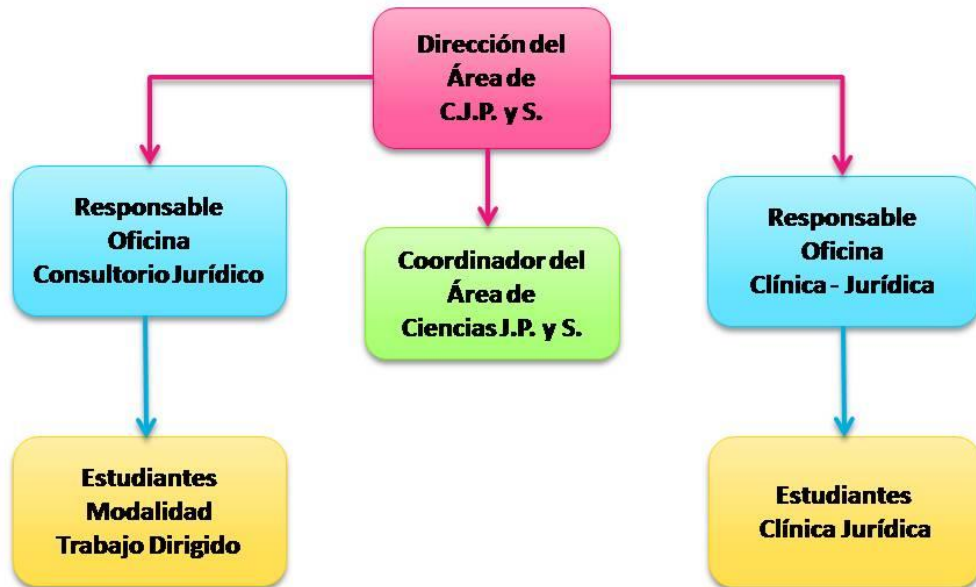
## INVOLUCRADOS

Participan: Abogado (a), Trabajadora (or.) Social, Psicóloga, universitarios (a) y las partes solicitantes del servicio.

## UNIDAD RESPONSABLE

La unidad responsable de la creación es el A.C.J.Py.S; coordinando su desarrollo con la Oficina Jurídica (central).

# ORGANIGRAMA CONSULTORIO JURIDICO



# GRACIAS

**ANEXO Nro. 6**

**INFORME FINAL  
REFERENTE A LAS DIFUSIONES Y SOCIALIZACIONES  
DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S. Y OTRAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS UNIVERSITARIOS QUE CURSAN LA  
MODALIDAD DE GRADUACION – TRABAJO DIRIGIDO  
EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO**

<b>Items</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ESTADO</b>
01	DIFUSION Y SOCIALIZACIÓN DE LOS C.Js. EN EL BARRIO TUNARI	15/05/12	TODOS del Campus U.	Concluido
02	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACION EN EL SALÓN AUTONOMICO UAP	22/05/12	TODOS del Campus U.	Concluido
03	SOCIALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS	23/05/12	TODOS del Campus U.	Concluido
04	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN LA “FERIA PROFESIOGRÁFICA”	01/06/12	TODOS Gral.	Concluido
05	DIFUSION Y SOCIALIZACION A LA COMUNIDAD COBIJEÑA MEDIANTE LA RADIO UNIVERSITARIA Y CANAL 15 SPC	08/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
06	DIFUSION Y SOCIALIZACION A LOS DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION DE PANDO EN SEDUCA	12/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
07	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN CEA JUAN OLIVEIRA BARRIOS	12/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
08	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN CEA 11 DE OCTUBRE	13/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
09	DIFUSION Y SOCIALIZACION A PERSONAL DE PPEDIMO	14/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
10	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN EL BARRIO LA AMISTAD	17/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido

Items	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	ESTADO
11	SEMINARIO ¿LA POBLACION DE COBIJA CONOCE LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES EL SECTOR DE SALUD NO ESTÁ INCORPORADO EN LOS BENEFICIOS DE PROTECCION DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO?	20/06/12	TODOS, CON 7º SEMESTRE DE DERECHO	Concluido
12	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN LA FERIA INTERNA DEL A.C.J.P.y.S.	20/07/12	TODOS Gral.	Concluido
13	FORO DEBATE REFERENTE A “LOS PRO Y CONTRAS DE LA LEY Nº 247 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”	24/07/12	TODOS del Campus U.	Concluido
14	INAUGURACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S.	13/08/12	TODOS Gral.	Concluido
15	FERIA DE LOS CONSULTORIOS ZONA “MERCADO CENTRAL”	15/08/12	TODOS del Campus U.	Concluido
16	MATRIMONIO COLECTIVO	17/08/12	TODOS Gral.	Concluido
17	SOCIALIZACIÓN NUEVO REGIMEN DISCIPLINARIO	04/09/12	TODOS del Campus U. y Ministerio	Concluido
18	SOCIALIZACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS Y DE LOS DD. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PLAZA 27 DE MAYO	21/09/12	TODOS Gral.	Concluido
19	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS C.Js. EN LA FERIA PROFESIOGRAFICA REALIZADA EN EL COLISEO U.	19/10/12	TODOS Gral.	Concluido

**ANEXO Nro. 7**

**PLANILLA DE SERVICIOS PRESTADOS  
ÁREA: ADMINISTRATIVA  
DEL A.C.J.P.y.S.  
MESES: ABRIL - NOVIEMBRE**

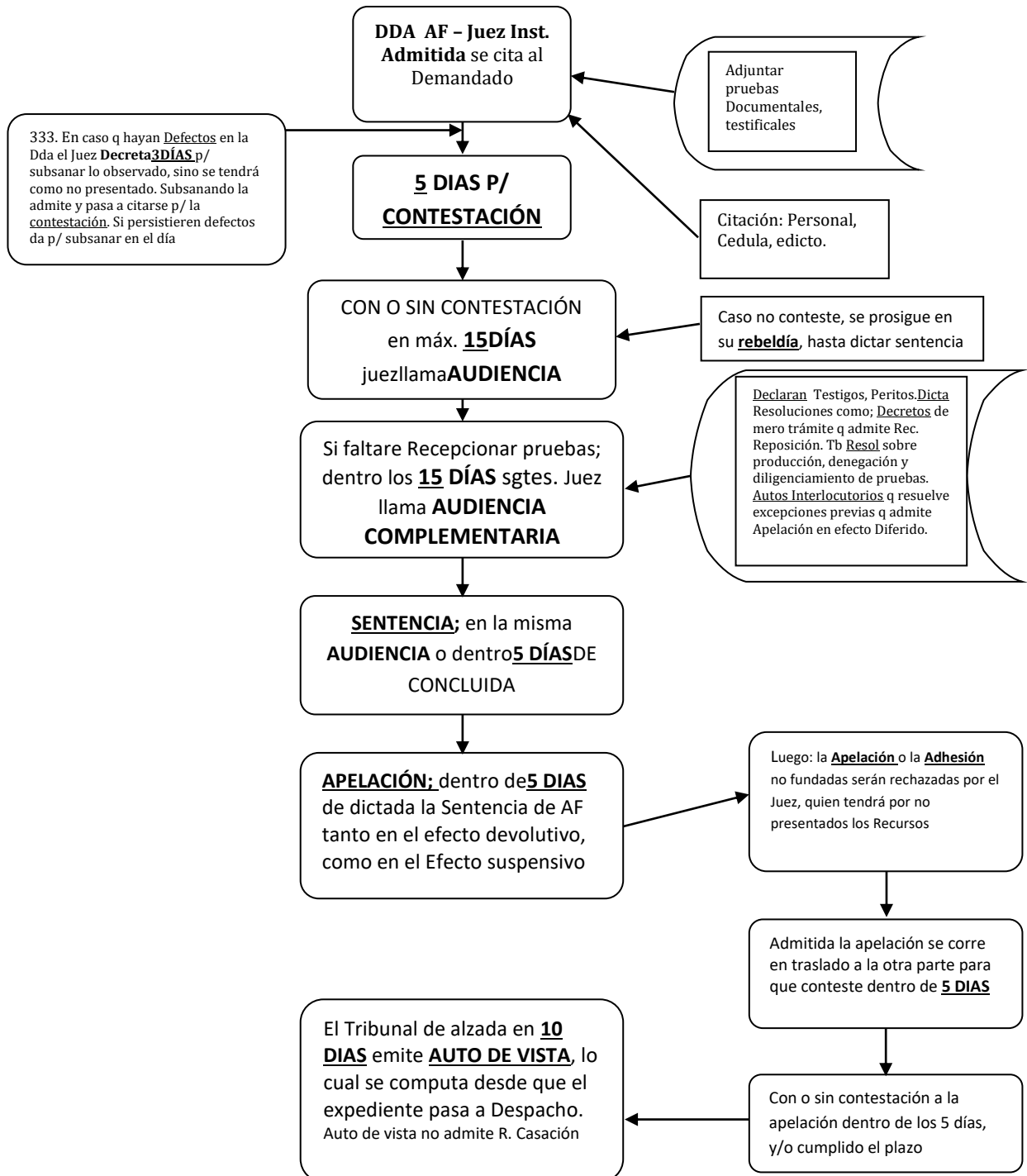
<b>ITEM</b>	<b>FECHA</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>	<b>RESPONSABLE</b>
01	30/04/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 076-A/2012	Entregado	Demis Vaca
02	08/05/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 101/2012	Entregado	Demis Vaca
03	08/05/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 102/2012	Entregado	Demis Vaca
04	08/05/12	Lic. Lucimar Soraide Castedo	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 111/2012	Entregado	Demis Vaca
05	08/05/12	Lic. Lucimar Soraide Castedo	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 112/2012	Entregado	Demis Vaca
06	25/05/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 124/2012	Entregado	Demis Vaca
07	30/05/12	Dra. Ma. del Carmen Chirinos Cardozo	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 129/2012	Entregado	Demis Vaca
08	26/06/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 180/2012	Entregado	Demis Vaca
09	30/07/12	Dr. Ariz Humérez Álvez	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 215/2012	Entregado	Demis Vaca
10	30/07/12	Dr. Ariz Humérez Álvez	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 216/2012	Entregado	Demis Vaca
11	30/09/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 249/2012	Entregado	Demis Vaca
12	30/09/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 278/2012	Entregado	Demis Vaca
13	31/10/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 321/2012	Entregado	Demis Vaca
14	31/10/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 322/2012	Entregado	Demis Vaca
15	07/11/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 326/2012	Entregado	Demis Vaca
16	13/11/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 331/2012	Entregado	Demis Vaca
17	13/11/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 332/2012	Entregado	Demis Vaca
18	13/11/12	Lic. Alfega Nascimento	Realización de Resolución de Consejo de A.C.J.P.y.S. N° 333/2012	Entregado	Demis Vaca

## ANEXO Nro. 8

### Procedimiento Judicial para la Fijación de la Asistencia Familiar

#### PROCESO SUMARIO:

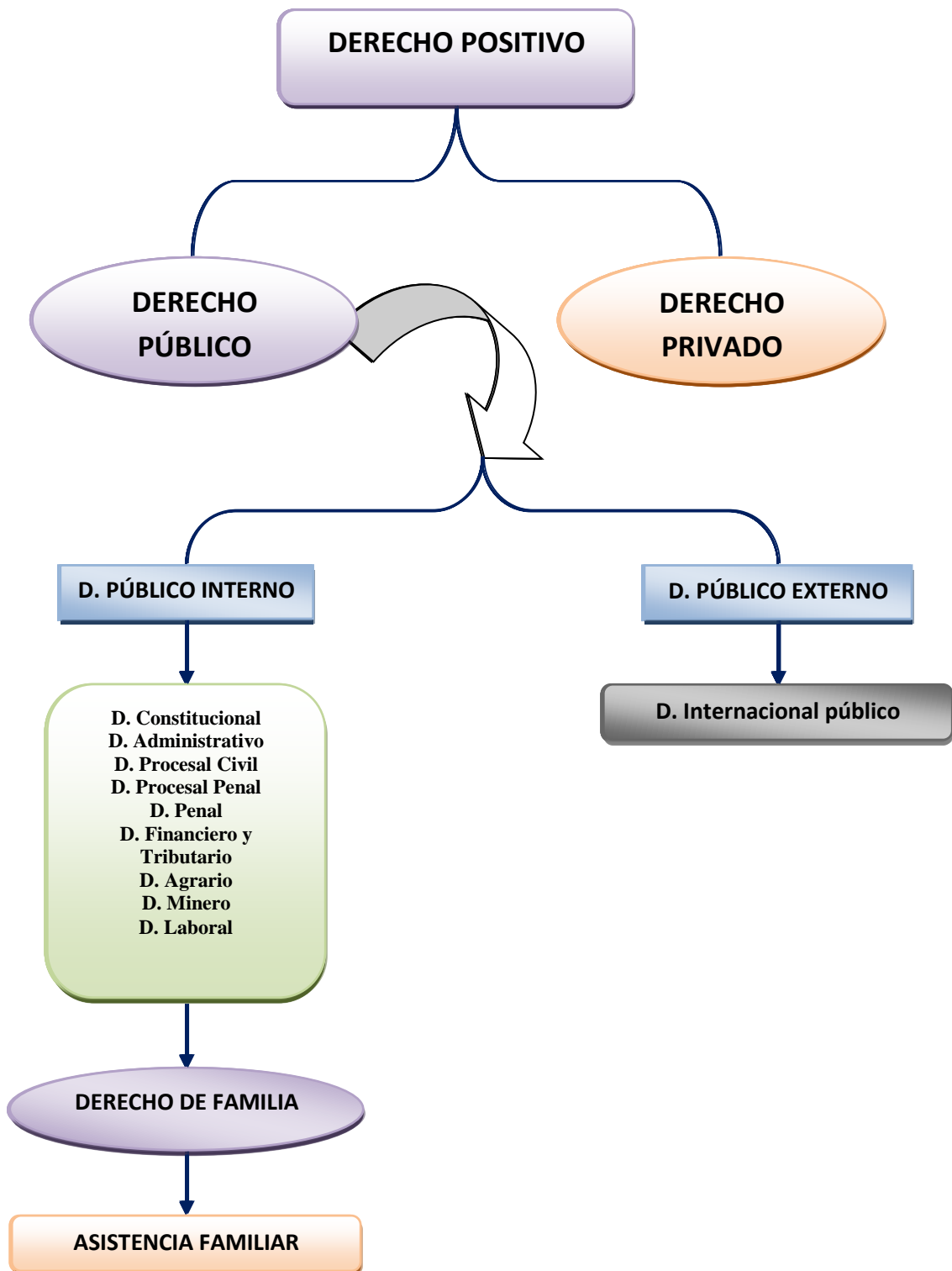
Rápido y oportuno



**ANEXO Nro. 9****MATRIMONIO COLECTIVO**

<b>FECHA DE LA REALIZACION</b>	<b>17 de Agosto de 2012</b>
<b>NRO DE PAREJAS</b>	<b>9 Parejas</b>
<b>LUGAR</b>	<b>Salón Autónomico de la UAP</b>
<b>OFICIAL DE REGISTRO CIVICO N° 998</b>	<b>Joel Vaca Caraica</b>
<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN del A.C.J.P.y.S. y Consultorios Jurídicos vecinales del A.C.J.P.y.S.</b>
<b>BASE LEGAL</b>	<b>62 – 64 C.P.E.</b>
<b>RESULTADOS</b>	<b>Amparados en lo que establece la Constitución Política del Estado, se logró legalizar la unión de nueve parejas en la ceremonia de “matrimonio colectivo”. Asimismo se alcanzó socializar tal acto mediante los diferentes medios de comunicación social de nuestra ciudad.</b>

ANEXO Nro. 10



## ANEXO Nro. 11

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN

Nº	PROCESO DE ATENCIÓN	DETALLE
1	<b>Formulario de caso para la atención legal</b>	Permite identificar a cual rama del derecho corresponde el conflicto jurídico que presenta el solicitante, para brindar el correcto asesoramiento jurídico; indicando las generales de ley, breve descripción del caso donde se señala las razones que conducen a solicitar el servicio jurídico y las tareas de interacción que remite el caso a la unidad de trabajo social para el estudio socio – económico del que solicita, asimismo se designa al asistente legal encargado de tramitar el proceso, en caso se recomendare brindar el servicio
2	<b>Informe de caso</b>	Informa en detalle un caso determinado, el cual se realiza ulterior al formulario de atención; nuevamente las generales de ley del solicitante, antecedentes y hechos, petición, base legal de asesoramiento jurídico y recomendaciones
3	<b>Informe Social (Ficha Social)</b>	Otorga información y datos requeridos que verifican la procedencia o no de la atención y seguimiento jurídico – legal Gratuito por parte del Consultorio Jurídico
4	<b>Ficha de Seguimiento de caso</b>	Permite describir los actuados ejecutados durante la tramitación y seguimiento del caso determinado

**ANEXO NRO. 12**

**FORMULARIO DE CASO PARA LA ATENCIÓN  
LEGAL POR LA OFICINA JURIDICA DE LA U.A.P.**

<b>FECHA:</b>	<b>CASO:</b>
---------------	--------------

<b>NOMBRE:</b>	
<b>EDAD:</b>	
<b>NACIONALIDAD:</b>	
<b>DOC. DE IDENTIDAD:</b>	
<b>DIRECCION:</b>	

<b>I.- DESCRIPCIÓN DEL CASO:</b>
----------------------------------

<b>II.- TAREAS DE INTERACCIÓN</b>
-----------------------------------

**Consultorio Jurídico U.A.P.**

**Designado:**

**ANEXO Nro. 13**

**FICHA SOCIAL**  
**CONSULTORIOS JURIDICOS**

Nº DE CASO

**1. DATOS PERSONALES DEL USUARIO:**

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

C.I.: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL GRUPO FAMILIAR:**

Anotar a las personas que son familiares directos y comparte la misma vivienda del usuario

Nº	NOMBRE DE LOS FAMILIARES	PARENTESCO	EDAD	GRADO DE ESTUDIO	TRABAJA O ES DEPENDIENTE ECONOMICAMENTE DEL USUARIO

**3. SITUACIÓN PROBLEMA:**

¿Qué necesidad legal lo llevó a solicitar ayuda en el Consultorio Jurídico?

---

---

---

**4. BREVE RELATO DEL CASO:**

---

---

---

**5. CONDICIONES SOCIO ECONÓMICAS:**

Cuenta con servicio de agua potable u otros? SI \_\_\_ NO\_\_\_ OTRO\_\_\_

Cuenta con servicio de energía eléctrica? SI\_\_\_ NO\_\_\_ OTRO\_\_\_

La vivienda que ocupa es propia: \_\_\_\_\_ Alquilada \_\_\_\_\_ Anticrético\_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

**INGRESOS Y EGRESOS:**

<b>NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES QUE LE GENERAN INGRESOS</b>	<b>MONTO Bs.</b>	<b>GASTOS</b>	<b>MONTO Bs.</b>
		ALQUILER	
		ESTUDIOS	
		ALIMENTACION	
		PAGO DE LUZ	
		TEL.	
		INTERNET	
		Créditos	
		Otros	
		PAGO DE AGUA	
<b>Totales</b>			

**RECOMENDACIONES:( Se debe sugerir con criterio de análisis, en base a los datos si el usuario debe ser o no beneficiario del servicio gratuito, en el Consultorio Jurídico)**

SI LO RECOMIENDA Y POR

QUE? \_\_\_\_\_

---

---

NO LO RECOMIENDA POR

QUE? \_\_\_\_\_

**Firma Trabajadora Social**